



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., miércoles 14 de abril de 2021.

Número 44

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

PARTICIPACIONES Federales entregadas a través del Estado a los Municipios, correspondientes al Primer Trimestre de 2021. (ANEXO)

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-41/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se modifican los plazos para la aprobación de la determinación del financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para actividades tendentes a la promoción del voto, así como la determinación de los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/A/CG-25/2021..... 2

ACUERDO No. IETAM-A/CG-43/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la Propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación del Secretario del Consejo Distrital Electoral 22 Tampico, propuesto por la Presidencia del respectivo Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021..... 7

ACUERDO No. IETAM-A/CG-44/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el dirigente estatal del Partido Morena y por Ciudadanas y Ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021..... 16

ACUERDO No. IETAM-A/CG-45/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se amonesta públicamente a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México por el incumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas..... 30

R. AYUNTAMIENTO GONZÁLEZ, TAM.

REGLAMENTO Interno para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de González, Tamaulipas..... 35

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

CONVOCATORIA No. 005 mediante la cual se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 9061**, para la Adquisición de: 1 (Una) Unidad de Extinción y Rescate, Urbano y Forestal. No. DA-REY-FORTAMUN-005-2021-LP; en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 41

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-41/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA APROBACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA PROMOCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN APORTAR LOS SIMPATIZANTES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021; APROBADOS MEDIANTE ACUERDO No. IETAM/A/CG-25/2020

G L O S A R I O

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Electoral Local, en tanto que la declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
4. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-19/2020, aprobó la modificación y adición de diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para el estado de Tamaulipas.
7. El 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2021 emite la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS**Atribuciones del IETAM**

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la referida Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c) de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El numeral 1, inciso c) del artículo 2 de la Ley Electoral General, señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.

V. El artículo 4º, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

VI. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley. Dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que en ejercicio de su función electoral, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 1º, de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

IX. El artículo 3º de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona previsto en el artículo 1º Constitucional, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral General y la presente Ley, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales, Consejos Municipales y mesas directivas de casilla.

XI. El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Electoral Local, el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. De igual forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 110, fracciones XIII y LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene entre otras atribuciones, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

Del Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

XVI. El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política Federal, señala que conforme a las bases establecidas en esa propia Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

XVII. El artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XVIII. El artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales en los siguientes casos: a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XIX. El artículo 39, fracción III de la Ley Electoral Local, establece entre otras prerrogativas y derechos de los candidatos y candidatas independientes con registro, el obtener financiamiento público y privado, en los términos de dicha Ley.

XX. El artículo 85 de la Ley Electoral Local señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en dicha Ley. El IETAM garantizará el acceso a esta prerrogativa.

XXI. Por su parte el artículo 86 de la Ley Electoral Local, dispone que el financiamiento privado a los partidos políticos se regirá por lo que establece la Ley de Partidos, en su título quinto, capítulo II.

XXII. Según lo dispuesto por el artículo 113, fracción XXXVI de la Ley Electoral Local, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, preparar para su aprobación por el Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios. Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, el Consejo General del IETAM aprobó el calendario electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 con la finalidad de atender de manera cronológica las diferentes etapas del proceso comicial, en términos de la normatividad aplicable, tal y como lo señala el antecedente número 6 del presente Acuerdo.

XXIII. El artículo 223, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y dicha Ley.

XXIV. Por su parte, el artículo 225 fracción II, de la Ley Electoral Local, señala que el plazo para el registro de candidatos y candidatas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña, por lo que el inicio se llevará en el plazo del 27 al 31 de marzo.

XXV. Ahora bien, en el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para el estado de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2021, se establecieron como actividades No. 50, 52, 53 y 55, las siguientes:

N°	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
50	Entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas (partidos políticos y candidaturas independientes) para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.	27-mar-21	31-mar-21
52	Aprobación de la determinación del financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para actividades tendentes a la promoción del voto (campañas).	01-abr-21	10-abr-21
53	Aprobación del Acuerdo por el que se determina los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	01-abr-21	10-abr-21
55	Aprobación del registro de candidatas y candidatos a integrantes de ayuntamientos y de las fórmulas de diputaciones.	01-abr-21	18-abr-21

XXVI. En ese tenor, del bloque normativo expuesto en los antecedentes y considerandos anteriores, en los cuales se advierten las actividades y plazos establecidos en el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, que en lo particular interesan, las enunciadas como No. 52 y 53, para su desarrollo tienen como plazo límite el 10 de abril de 2021, es de considerar que en dichas actividades están involucrados derechos de las candidaturas independientes como lo son el de recibir financiamiento público para sus gastos tendentes a la promoción del voto, así como financiamiento privado que podrán aportar sus simpatizantes para actividades de campaña, prerrogativas que el IETAM tiene el deber constitucional de proteger y garantizar.

Asimismo, tomando en consideración que a la fecha de término establecida de manera primigenia (10 de abril de 2021) aún estará pendiente por definir el registro de las candidaturas independientes, circunstancia que actualmente hace materialmente imposible la aprobación del Acuerdo por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para actividades tendentes a la promoción del voto (campañas) así como la aprobación del Acuerdo por el que se determina los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral en curso; toda vez que no se tiene la certeza de cuantas candidaturas independientes obtendrán su registro; por esa razón, con el fin consecuencia a fin de garantizar, proteger y respetar los derechos de las candidaturas independientes de obtener financiamiento público y privado, resulta necesario realizar ajustes al Calendario Electoral con el objetivo de ampliar el referido plazo antes mencionado, para homologarlo con el establecido para la actividad No. 55 por estar estrechamente vinculados, precisando que la fecha para la aprobación de los acuerdos correspondientes será la misma que para la aprobación del acuerdo del registro de candidaturas, es decir el día 18 de abril del año 2021.

Cabe señalar, que el Consejo General del IETAM puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley Electoral Local, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma, máxime en aquellos plazos que fueron determinados por el propio órgano electoral como parte de la planeación operativa de las actividades que se llevan a cabo dentro del Proceso Electoral, como es el caso motivo del presente Acuerdo.

En ese sentido, los plazos para dichas actividades se modifican para quedar de la forma siguiente:

N°	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
52	Aprobación de la determinación del financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para actividades tendentes a la promoción del voto (campañas).	01-abr-21	18-abr-21
53	Aprobación del Acuerdo por el que se determina los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	01-abr-21	18-abr-21

XXVII. Finalmente, atendiendo a la modificación del plazo señalado en el considerando que antecede, se estima necesario informar a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a fin de que tome las medidas pertinentes para el cumplimiento de las actividades materia del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º, numeral 1, inciso c); 4, numeral 1, 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, inciso c), 51, numeral 1, inciso b), fracción II, 56 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 39, fracción III; 85, 86, 91, 93 párrafo primero, 99, 100, 103, 110, fracciones XIII y LXVII; 113, fracción XXXVI, 174, 223, 225, fracción II, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los plazos para la aprobación de la determinación del financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para actividades tendentes a la promoción del voto, así como para la determinación de los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/A/CG-25/2020, para quedar ambas con fecha de término el 18 de abril de 2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la adecuación señalada en el punto que antecede al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para el estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las personas aspirantes que obtuvieron su derecho a registrar su candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes lo harán del conocimiento de los respectivos consejos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento y efectos.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 16, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 06 DE ABRIL DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-43/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 22 TAMPICO, PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA DEL RESPECTIVO CONSEJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado.
RFE	Registro Federal de Electores.
Reglamento de Oficialía	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. El 5 de noviembre de 2015 se publicó en el POE número 133 el Reglamento de Oficialía.
3. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, quedando conformada la Comisión de Organización Electoral por los siguientes Consejeros y Consejeras: Presidenta Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Óscar Becerra Trejo y Lic. Deborah González Díaz.
4. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
5. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
6. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19" (CORONAVIRUS).
7. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LEET, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

9. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM.
10. El 17 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2020, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-60/2020, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
13. En fechas 7 y 22 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE, en ejercicio de sus atribuciones señaladas en el artículo 46, fracción III, inciso a) del Reglamento Interno, remitió las circulares identificadas con los números DEOLE/C002/2021 y DEOLE/C004/2021 a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales, a efecto de solicitarles las propuestas de las personas que ocuparán las titularidades de las Secretarías de sus propios organismos electorales.
14. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 Consejos Distritales Electorales y los 43 Consejos Municipales Electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
15. El 3 de febrero de 2021, la Comisión de Organización Electoral celebró la sesión No. 2 en la cual se aprobó la propuesta respecto del nombramiento de las Secretarías y los Secretarios de 22 Consejos Distritales y 41 Consejos Municipales, a propuesta de las presidencias de los respectivos Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
16. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021, mediante el cual aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de los 22 consejos distritales y 41 consejos municipales electorales propuestos por las presidencias de los respectivos consejos distritales y municipales electorales, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
17. En fecha 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, expidió el Reglamento Interno, abrogando el Reglamento Interior del IETAM.
18. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
19. El día 5 de febrero del 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2021, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del IETAM, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-11/2015.
20. El propio 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2021, por el cual se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales y municipales electorales del propio Instituto en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.
21. El 7 de febrero de 2021, los Consejos Distritales y Municipales Electorales celebraron la Sesión de Instalación para el desarrollo, preparación y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en la cual tomaron protesta los Titulares de las Secretarías de los Consejos designados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021,
22. El 28 de febrero de 2021, el C. Juan Armando García Correa, presentó la renuncia al cargo de Secretario del Consejo Distrital 22 Tampico.
23. El 12 de marzo de 2021, la Presidencia del Consejo Distrital 22 Tampico, remitió la propuesta del C. Julio Antonio Martínez Ilizaliturri, para ocupar el cargo de Secretario del Consejo Distrital 22 Tampico.
24. El 16 de marzo de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE mediante el oficio número DEOLE/242/2021 remitió al Consejero Presidente del IETAM, la base de datos de la propuesta para ocupar la titularidad de la Secretaría por parte de la Presidencia del Consejo Distrital 22 Tampico, derivado de la renuncia mencionada en el antecedente 22, a efecto de solicitar su apoyo y colaboración con la finalidad de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, lo siguiente: la validación de si la persona propuesta se encuentra inscrito en el RFE y cuenta con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fue candidato a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si ha desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si ha sido representante de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral

- y si actualmente se encuentra registrado en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si la persona propuesta no está inhabilitado por el IETAM o por algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal o Federal.
25. El 17 de marzo de 2021, el Consejero Presidente del IETAM mediante oficio número PRESIDENCIA/1106/2021, solicitó al INE verificar, la propuesta para ser Secretario del Consejo Distrital 22 Tampico, el cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el RFE y contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fue candidato a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3. verificar si han desempeñado cargo de dirección partidista nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.
 26. El 17 de marzo de 2021, el Consejero Presidente del IETAM mediante Memorándum No. PRESIDENCIA/M0167/2021 turnó el oficio mencionado en el antecedente 24, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.
 27. En esa propia fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/1092/2021, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hiciera la consulta de la persona propuesta a fungir como Secretario del Consejo Distrital 22 Tampico, relativa a que no estuviera inhabilitada por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 28. El 18 de marzo de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0646/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de la persona propuesta a fungir como Secretario del Consejo Distrital 22 Tampico, relativa verificar que no hubieran sido registrado como candidato a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si había desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si ha sido representante de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.
 29. El 18 de marzo de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0647/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, en la página de internet del INE referente a los Padrones de Militantes a Partidos Políticos Nacionales, si la persona propuesta para fungir como Secretario del Consejo Distrital 22 Tampico actualmente se encuentra registrado en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.
 30. El 18 de marzo de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0666/2021 turnó los oficios DEPPAP/912/2021 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, el oficio OIC/049/2021 de Órgano Interno de Control y el oficio OFICIALIAELECTORAL/065/2021 de la Oficialía Electoral, mediante el cual remite el Acta Circunstanciada OE/436/2021 de la inspección ocular solicitada en los antecedentes 27, 28 y 29.
 31. El 19 de marzo de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0677/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el correo electrónico por parte del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/1106/2021.
 32. El 20 de marzo de 2021, mediante Memorándum número SE/M0693/2021, se turnó a la DEOLE el oficio número INE/TAM/JLE/1006/2021 signado por la Maestra Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/1106/2021.
 33. El 20 de marzo de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum SE/M687/2021, turnó el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/5151/2021 signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/1106/2021.
 34. El 26 de marzo de 2021, mediante el Memorándum SE/M0752/2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, en alcance al Memorándum SE/M0666/2021, remitió el Oficio OIC/055/2021, de fecha 26 de marzo, signado por el Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual anexa el oficio CG/DRSP/262/2021, de la Dirección de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Controlaría Gubernamental del Gobierno del Estado, por el cual comunica el resultado de la verificación realizada respecto de la propuesta para ocupar la Secretaría del Consejo Distrital 22 Tampico.
 35. El 29 de marzo de 2021, mediante el Memorándum SE/M0772/2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, turnó el oficio número INE/DEOE/0548/2021 signado por el Maestro Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/1106/2021.
 36. El 5 de abril de 2021, la Comisión de Organización Electoral celebró sesión en la cual aprobó proponer al Consejo General del IETAM, el nombramiento del Secretario del Consejo Distrital 22 Tampico, a propuesta de la presidencia del respectivo Consejo Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
 37. El 5 de abril, mediante oficio COE-130/2021 la Comisión de Organización Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo de la misma.

38. En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/1491/2021, turnó al Consejero Presidente el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la Propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación del Secretario del Consejo Distrital Electoral 22 Tampico, propuesto por la Presidencia del respectivo Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, disponen que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, en su inciso c), numeral 6º del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la LEET, se establece que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la LEET; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la LGIPE, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 párrafo primero de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la LEET, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.
- VIII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- IX. El artículo 96 de la LEET dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la LEET y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- X. En términos del artículo 113 de la LEET, en relación con los artículos 145, párrafo segundo, 153, párrafo segundo de la misma Ley, y en concordancia con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Interno que establece que las funciones del Secretario o Secretaria de los Consejos Distritales y Municipales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones son las siguientes:

- I. Representar legalmente al IETAM;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
- III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las Consejeras y los Consejeros presentes y autorizarla;
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado las Consejeras y Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;

- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
 - XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
 - XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
 - XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
 - XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
 - XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
 - XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernatura, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
 - XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
 - XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
 - XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
 - XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
 - XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.
- XI.** El artículo 114, párrafo segundo de la LEET, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
 - IV. Los demás que determine que el Consejo General.
- XII.** El artículo 2º del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de las personas titulares de las secretarías de los consejos municipales y distritales, así como de los servidores públicos en quienes se delegue esta atribución.
- XIII.** El artículo 6º del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral en la función de Oficialía Electoral, deben observarse los siguientes:
- a) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;

- b) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
 - c) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica;
 - d) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
 - e) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
 - f) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
 - g) Objetivación. Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y
 - h) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.
- XIV.** El artículo 15 del Reglamento de Oficialía establece que la función de la Oficialía Electoral es atribución de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y de las personas titulares de las secretarías de los consejos distritales y municipales.
- XV.** El artículo 26 del citado Reglamento establece que las personas titulares de las secretarías de los consejos distritales o municipales ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; y que en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- XVI.** El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV de la LEET, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y la LEET, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.
- XVII.** El artículo 105 de la LEET, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la LGIPE; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o

su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

- XXVIII.** Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la LEET, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales a propuesta de los Presidentes y Presidentas de los propios organismos, por su parte, los artículos 145 y 153 de la LEET determinan que:

“Para para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”

- XIX.** El artículo 12, fracción IV del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM para el cumplimiento de sus atribuciones además de las señaladas en el artículo 110 de la Ley, corresponde entre otras desahogar los asuntos que sean competencia de las comisiones que integren.
- XX.** El artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, establece que la Comisión de Organización Electoral es una de las comisiones permanentes del Consejo General del IETAM.
- XXI.** El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, en relación con el 22 inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, el proponer al Consejo General del IETAM el nombramiento de, entre otros, de las secretarías y de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- XXII.** Los artículos 143 y 151 de la LEET, refieren que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos y municipios, conforme a lo previsto en la LEET y demás disposiciones relativas.
- XXIII.** Por otra parte, los artículos 144, fracción II, 152, fracción II de la LEET, indican que los consejos distritales y municipales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XXIV.** Los artículos 147, párrafo primero, 155, párrafo primero de la LEET, establecen que los consejos distritales y municipales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XXV.** Para la designación de las secretarías y secretarios de los consejos distritales y municipales, las presidencias de los respectivos consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
 - b) Currículum Vitae;
 - c) Acta de nacimiento;
 - d) Copia de la credencial para votar vigente;
 - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - i. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - ii. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - iii. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - iv. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - v. Ser originario de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - vi. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - vii. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - viii. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - ix. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
 - x. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de

cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

- xi. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de los candidatos independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
- xii. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario de Consejo, en caso de ser designado;
- xiii. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.

- g) Copia de comprobante de domicilio;
- h) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
- i) Copia del CURP;
- j) 2 fotografías;
- k) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
- l) En su caso, Original de la Constancia de Residencia;

XXVI. La Comisión de Organización Electoral propone someter a la consideración del Consejo General del IETAM, la propuesta presentada por parte de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 22 Tampico, la cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la LGIPE, exceptuando el inciso k), además de corroborar con las instancias competentes del status que presentan al no haber sido registrado como candidato, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; no haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE en el Estado de Tamaulipas y del IETAM, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretario del Consejo Distrital 22 Tampico, misma que a continuación se enlista:

Consejo Electoral	Consejera Presidente que propone	Secretario propuesto
Consejo Distrital 22 Tampico	Rosa Judith Aguilar Rodríguez	Julio Antonio Martínez Ilizaliturri

A continuación, se presenta la reseña curricular del ciudadano propuesto:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 22 TAMPICO

JULIO ANTONIO MARTÍNEZ ILIZALITURRI

El C. Julio Antonio Martínez Ilizaliturri, cuenta con una Licenciatura en Derecho, además, cuenta con una Licenciatura en Informática Administrativa por la Facultad de Comercio y Administración de Tampico; cuenta con un Diplomado en Negociación Efectiva, además ha realizado cursos en herramientas efectivas para negociación enfocado a pymes y un seminario realidades y mitos de la informática.

En su trayectoria profesional se ha desempeñado, como Gerente Comercial de Publicidad, Coordinador de Inmobiliaria "Mansión Real", Consejero Financiero "SKANDIA", Ejecutivo de Ventas de Banamex, Encargado comercial de Industria Forestal del Golfo, Sub-gerente de Mercadotecnia en Corporativo Marbrín, actualmente se desempeña como abogado litigante en despacho jurídico propio.

En materia electoral se ha desempeñado como Capacitador Asistente Electoral en el proceso electoral 2017-2018, actividad que le permitió adquirir conocimientos básicos de la función electoral; adicional a su perfil académico de la materia de derecho. Por lo que, resulta una buena propuesta para integrar los trabajos del Consejo Distrital 22 Tampico.

Del análisis de los preceptos normativos invocados, así como de la valoración de los perfiles propuestos por la Presidencia del Consejo Distrital 22 Tampico; la Comisión de Organización propone al Órgano Superior de Dirección del IETAM, el nombramiento como Secretario de dicho Consejo, a la persona que se mencionan en este considerando del presente Acuerdo, en virtud de ser idónea para desempeñar dicho cargo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo segundo, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2, 100, párrafo 2 y 104 numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93 párrafo primero, 96, 99, 105, 101, fracción XV, 105, 110 fracciones IV, IX, XXX, XXXI y LXVII, 113, 114, 143, 144 y 145, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 12 fracción IV, 14, fracción IV, 25, fracción III y 73 del Reglamento Interno; 22, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM y 2, 5, 15 y 26 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 se designa al Secretario del Consejo Distrital Electoral 22 Tampico, señalado en el considerando XXVI del presente Acuerdo, quien iniciará funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento al ciudadano, quien fungirá como Secretario designado en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Distrital 22 Tampico, quien lo hará del conocimiento de su respectivo consejo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. El Secretario designado deberá rendir protesta de ley ante el Consejo Distrital Electoral 22 Tampico, por lo que se instruye al referido Consejo convocar de manera urgente a sesión extraordinaria para el día 07 de abril de 2021, para ese único efecto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 06 DE ABRIL DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.-

ACUERDO No. IETAM-A/CG-44/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO MORENA Y POR CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE FORMA INDIVIDUAL, RESPECTIVAMENTE, PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS Y EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y NO Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas,
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Registro.
2. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
3. En fecha 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG181/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.
4. En fecha 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
5. El día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
6. En fecha 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG284/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la Declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19.
7. En fecha 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos.
8. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
9. El día 18 de septiembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos.
10. En fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, por el que se aprueba el Reglamento de Paridad.
11. En fecha 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este Órgano Electoral, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. Del 27 al 31 de marzo de 2021, se recibieron de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del Partido Político morena en Tamaulipas y, diversas en lo individual.
13. En fecha 30 de marzo de 2021, se recibió de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, oficio número REPMORENAINE-342/2021, signado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en calidad de representante propietario de Morena ante el Consejo General del INE, mediante el cual por las facultades que le fueron conferidas por la Comisión Nacional de Elecciones en el Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2021 se facultó y mandató a la representación de Morena ante el INE, para

realizar los registros para el proceso electoral concurrente 2020-2021 de todos los candidatos y candidatas de Morena de conformidad a las listas que determine la Comisión Nacional de Elecciones.

14. Del 1 al 6 de abril de 2021, se recibieron diversos escritos de la Dirigencia Estatal de Morena, así como de ciudadanas y ciudadanos en lo individual, presentando solicitudes de registro de candidaturas o alcances a las exhibidas en el plazo legal para el registro.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derechos de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política Federal; refiere que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos entre otras.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; mismas que gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y contarán con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

V. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, bases I y II de la Constitución Política del Estado, establece, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales.

VIII. El propio normativo en su párrafo segundo, base III, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley, dicho organismo se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

IX. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Por otro lado, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal

de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. Que de conformidad con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XIV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. El artículo 110, fracciones IV, IX, X, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral local, establece, que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

XVI. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, correlativo con el diverso 16, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVII. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XVIII. El artículo 26, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades de la república se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Política Federal, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas, asimismo, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la Ley de cada entidad.

XIX. El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica entre otros cargos, de quienes integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos en los estados de la República.

XX. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, mandata que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que el mismo ordenamiento reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado;

los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XXI. El artículo 3º, párrafo primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

XXII. En términos de lo dispuesto por el artículo 204, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio, por lo que para el presente proceso, dicha etapa tendrá verificativo el día 6 de junio de 2021.

XXIII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 fracción II de la Ley Electoral Local, el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y a integrantes de ayuntamientos, comprendió del 27 al 31 de marzo de 2021.

XXIV. El artículo 226 fracción II y III de la Ley Electoral Local, establece que las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser presentadas en el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, indistintamente ante el Consejo Distrital correspondiente al Distrito Electoral que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM; en el caso de las planillas de ayuntamientos indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM.

XXV. Por su parte, el artículo 1º de los Lineamientos de Registro dispone que su objeto es establecer las reglas a que se sujetará el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas y son de observancia obligatoria para este Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

XXVI. El artículo 4 de los citados Lineamientos de Registro, señala que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, y a las ciudadanas y los ciudadanos, como candidatas y candidatos independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de sus candidaturas, incluidas las de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

XXVII. De igual forma el artículo 21 fracción I, inciso j), de los Lineamientos de registro, establecen en lo que al caso concreto aplica, que en la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias.

DE LA PERSONA FACULTADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO MORENA EN TAMAULIPAS

XXVIII. Derivado del Acuerdo aprobado por unanimidad de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, celebrado en fecha 3 de marzo de la anualidad que transcurre, por el cual determinó que el registro de las fórmulas de diputados federales por mayoría relativa y representación proporcional; el registro de los candidatos a Gobernador, las fórmulas de diputados locales de mayoría relativa y de representación proporcional, así como la totalidad de las planillas de ayuntamientos en las entidades federativas donde se llevará a cabo el proceso electoral concurrente 2020-2021 y en las elecciones extraordinarias que resulten del mismo, serán realizadas por la representación de Morena ante el Consejo General del INE

En consecuencia, se dispuso en los resolutivos del mismo:

PRIMERO.- Se faculta y mandata a la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que realice los registros para el proceso electoral concurrente 2020-2021 de todos los candidatos y candidatas de MORENA de conformidad a las listas que determine la Comisión Nacional de Elecciones de los:

Diputados y Diputadas federales de mayoría relativa y representación proporcional;

Gobernador/ra en las quince entidades federativas según corresponda;

Diputados y Diputadas locales de mayoría relativa y representación proporcional;

Todas y todos los candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores que integran las planillas de Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Se autoriza a la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el punto primero, pueda delegar por escrito dicha función a los representantes de MORENA ante los Organismos Públicos Locales Electorales y a otros dirigentes del partido, así como informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA de dicho acuerdo.

XXIX. Consecuentemente, en fecha 30 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL notificó a éste Órgano Electoral del oficio número REPMORENAINE-342/2021, signado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante propietario de dicho instituto político, acreditado ante el Consejo General del INE, mediante el cual por las facultades que le fueron conferidas por la Comisión Nacional de Elecciones en el Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2021, se facultó y mandató a la representación de Morena ante el INE, para realizar los registros para el proceso electoral concurrente 2020-2021 de todos los candidatos y candidatas de Morena, de conformidad a las listas que determine la Comisión Nacional de Elecciones.

En ese mismo orden de ideas, se autorizó a esa representación, para que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas, pueda delegar por escrito dicha función a los representantes de Morena ante los OPL Electorales y a otros dirigentes del partido.

En vista de lo anterior, en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas por la Comisión Nacional de Elecciones en el Acuerdo antes mencionado, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante propietario de dicho instituto político, acreditado ante el Consejo General del INE, delegó la facultad para realizar los registros para el proceso electoral concurrente 2020-2021 de todos los candidatos y candidatas de Morena, **al C. Gonzalo Hernández Carrizales**, actual representante propietario de Morena acreditado ante el Consejo General del IETAM.

Por guardar correspondencia con el caso en estudio, se citan las siguientes tesis para mayor abundamiento del análisis respectivo:

TESIS VIII/2005¹. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS

.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.

Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

TESIS IX/2012². DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE

.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, por unanimidad de votos. Véase en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=VIII/2005>

² Aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el catorce de marzo de dos mil doce, por unanimidad de votos. Véase en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2012&tpoBusqueda=S&sWord=DOCUMENTOS,B%e3%81SICOS,DE,LOS,PARTIDOS,POL%e3%8dTCOS,SUS,MODIFICACIONES,RIGEN,SU,VIDA,INTERNA>

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

XXX. Como ya se expuso en el antecedente número 12 del presente Acuerdo, del 27 al 31 de marzo de 2021, se recepcionaron diversas solicitudes de registro de candidaturas ante este Órgano Electoral, entre otras, las presentadas por el Prof. Enrique Torres Mendoza en su carácter de dirigente Estatal de morena, asimismo, del 1 al 6 de abril de 2021, se recibieron diversos escritos de la Dirigencia Estatal de morena, así como de ciudadanas y ciudadanos en lo individual, presentando solicitudes de registro de candidaturas o alcances a las exhibidas en el plazo legal para el registro, mismos que se enlistan a continuación:

Nombre de quien presenta escritos con documentación	Cargo/elección	Fecha de presentación
Enrique Torres Mendoza	Diputados MR, RP y ayuntamientos	31/03/2021
Carlos Enrique Turrubiates	Presenta documentación alcaldía de Cd. Madero	3/04/2021
Alma Lugo Cruz	Presenta solicitud de registro regiduría Cd. Madero	5/04/2021
Enrique Torres Mendoza	Presenta documentación ayuntamiento Gómez Farías	5/04/2021
Enrique Torres Mendoza	Alcance a la solicitud ayuntamiento Matamoros	5/04/2021
Víctor Reynaldo Vital Coronado	Presenta documentación distrito 20 de Cd. Madero	5/04/2021
Santos Anastasio Rivera Sarmiento	Presenta documentación distrito 19	5/04/2021
Angélica Sevilla Castañeda	Presenta solicitud de registro de alcaldía de Tampico	5/04/2021
Raúl Ledezma Zamora	Solicitud de registro alcaldía de Altamira	5/04/2021
Ana Hernández Lorenzo	Presenta la documentación registro distrito 20	5/04/2021
Enrique Torres Mendoza	Alcance a la planilla de Altamira	5/04/2021
Oyuki Sánchez	Documentación relativa al municipio de Altamira	6/04/2021
Oyuki Sánchez	Documentación para el Distrito 19 de Altamira	6/04/2021
Gloria Delia García Conte	Anexa documentación diversa	6/04/2021
Micaela García Muñiz	Anexa formato solicitud de registro postulación distrito 19.	6/04/2021
Juan Rafael Osorio Garza	Documentación participación cargo presidente municipal González	6/04/2021
Enrique Torres Mendoza	Solicitud de registro del municipio de Bustamante	7/04/2021
Enrique Torres Mendoza	Documentación ayuntamiento Casas	7/04/2021

Conforme a lo detallado en los considerandos anteriores, este Consejo General, de conformidad como lo establecen los artículos 8º de la Constitución Política Federal; 7, fracción V, de la Constitución del Estado; y 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, en relación a las diversas solicitudes de registro de candidaturas presentadas en representación del partido político denominado morena, a efecto de clarificar la cuestión que nos ocupa, resulta necesario precisar en quien recae la atribución de solicitar el registro de las candidaturas en representación del partido político Morena, antes de verificar en su caso, el cumplimiento de temporalidad, paridad de género y/o requisitos legales de la presentación de escritos.

Ahora bien, del análisis del marco normativo de la Ley Electoral Local, efectivamente se reconoce el derecho de los partidos políticos de solicitar el registro de sus candidaturas ante los órganos del IETAM, derecho que no puede calificarse de absoluto, pues aún y cuando tienen el carácter de corresponsables y garantes en la función electoral, su participación debe realizarse dentro de los cauces legales; es decir, que dichos institutos políticos se rigen por lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, así como la Ley General de Partidos, normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

En ese tenor y con la finalidad de dar respuesta con certeza legal a la solicitud planteada, es necesario analizar y tomar en consideración lo expresado en el Acuerdo del Órgano Estatutario del Partido Político Morena, donde se estableció la facultad exclusiva en el Estado de Tamaulipas **al C. Gonzalo Hernández Carrizales**, actual representante propietario de Morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, a efecto de que solicitara en nombre de dicho instituto político, los registros de las diversas candidaturas en el actual proceso electoral local 2020-2021.

En el caso en estudio, cabe trasladar el pronunciamiento del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, al emitir sentencia en el expediente TE-RDC-01/2019, que fue en el sentido de dotar de legalidad el ejercicio de la potestad de auto organización, autodeterminación y autorregulación otorgada por la Constitución Política Federal a los partidos políticos y sus órganos de dirección, argumentando lo siguiente:

“(…)

Debe tenerse presente que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, lo siguiente:

Los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público, tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores, entre otros, el de legalidad, el cual exige que todos los actos y resoluciones estén invariablemente apegados a la ley.

De igual manera, por guardar correspondencia en el caso en estudio, lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 85/2009³; "(. . .), en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna, que encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que cuenten con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior, esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen (. . .)"

Bajo esa tesitura, se advierte que el Acuerdo emanado por la Comisión Nacional de Elecciones en el sentido de delegar, a través de la representación nacional acreditada ante el Consejo General del INE, la facultad para realizar los registros para el proceso electoral concurrente 2020-2021 de todos los candidatos y candidatas de Morena, al C. Gonzalo Hernández Carrizales, actual representante propietario de Morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, se realiza en ejercicio del derecho de auto organización del que gozan los partidos políticos, por lo que en apego a la norma estatutaria el órgano de dirección nacional, designó a la persona que representa a Morena ante el Consejo General del IETAM, lo que indudablemente deja sin efectos las solicitudes de registro de candidaturas realizadas por cualquier otra persona sin facultades.

En ese orden de ideas, este Órgano Electoral determina que las solicitudes de registro de candidaturas planteadas por el Prof. Enrique Torres Mendoza y/o cualquier persona diversa a la facultada estatutariamente por el partido morena resultan improcedentes por los razonamientos expuestos, por lo que en consecuencia se analizarán exclusivamente las solicitudes de registro que presentó la persona facultada para ello.

Por lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio de la documentación de las personas integrantes de las planillas de ayuntamientos y fórmulas de diputaciones por ambos principios relacionadas en el Anexo 1 del presente instrumento, que corresponden a las solicitudes citadas en la tabla inserta en este considerando, respecto del posible cumplimiento de los demás requisitos, tales como la temporalidad, legalidad, paridad de género vertical, alternancia, paridad de género horizontal, fórmulas mixtas, etc, en virtud de que la condición legal establecida estatutariamente por el propio partido político NO se cumple; en consecuencia se vincula a las personas señaladas en el referido anexo para que se impongan de los efectos de la presente determinación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II y V, 16, párrafo tercero, 20, párrafo segundo, bases I, II y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, numeral 1, 25, numeral 1, 26, numerales 1 y 2, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r), 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, 3, párrafo primero y tercero, 91, 93, 99, 100, fracciones I, III y IV, 101, fracción I, 103, 110, fracciones IV, IX, X, LXVII, LXVIII y LXXIII, 204, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas y fórmulas presentadas por el dirigente estatal del partido morena y de forma individual, respectivamente, para integrar los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismas que se que se enlistan en el considerando XXX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique como corresponda el presente Acuerdo a las ciudadanas y los ciudadanos Enrique Torres Mendoza, Carlos Enrique Turrubiates, Alma Lugo Cruz, Víctor Reynaldo Vital Coronado, Santos Anastacio Rivera Sarmiento, Angélica Sevilla Castañeda, Raúl Ledezma Zamora, Ana Hernández Lorenzo, Oyuki Sánchez, Gloria Delia García Conte, Micaela García Muñoz y Juan Rafael Osorio Garza.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas a las personas que obtuvieron su derecho a registrar una candidatura independiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para que en el supuesto de recibir solicitudes de registro de candidaturas planteadas por persona diversa a la facultada estatutariamente, las mismas sean atendidas en los términos del presente Acuerdo.

³ Aprobada mediante acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día once de febrero de dos mil diez. Véase en:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=113885>

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación de improcedencia correspondiente, efectuando la devolución de la documentación presentada.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 09 DE ABRIL DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**Anexo Único
Elección de Ayuntamientos**

REGISTRO	PLANILLA	CARGO	NOMBRE
SUPLETORIO	ALTAMIRA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN DELGADO MENDEZ
		PRESIDENTE SUPLENTE	JOSÉ ANGEL ROMERO RUIZ
		SINDICO 1	NORA ALICIA MENDIOLA SOSA
		SINDICO SUPLENTE 1	MA. DEL SOCORRO MATA NORIEGA
		SINDICO 2	MARTÍN PADRÓN SÁNCHEZ
		SINDICO SUPLENTE 2	JOSÉ ÁNGEL MARTINEZ JÚAREZ
		REGIDOR 1	MARIA DEL SOCORRO RUIZ ZAMORANO
		REGIDOR 1 SUPLENTE	GLORIA GOMEZ REYES
		REGIDOR 2	JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ PÉREZ
		REGIDOR 3	ESPERANZA MARTÍNEZ BALLEZA
		REGIDOR 3 SUPLENTE	MINERVA FRANCISCO HERNANDEZ
		REGIDOR 4	TLACAELEL ALVARADO MORA
		REGIDOR 4 SUPLEMTE	JAVIER EMMANUELE CRUZ TELLO
		REGIDOR 5	SEVERINA ALONSO MAQUEDA
		REGIDOR 5 SUPLENTE	NALLELY LIZZETH ZAVALA GUERRERO
		REGIDOR 6	FRANCISCO GARCIA GARCIA
		REGIDOR 6 SUPLENTE	GREGORIO MORALES MÉNDEZ
		REGIDOR 7	MA. GUADALUPE ROJAS DURAN
		REGIDOR 7 SUPLENTE	MARLETH YAHAIRA MARTINEZ VEGA
		REGIDOR 8	GERARDO PÉREZ MORALES
		REGIDOR 8 SUPLENTE	JOSÉ LUIS COSINO GARCIA
		REGIDOR 9	ARACELY VAZQUEZ SALAZAR
		REGIDOR SUPLENTE 9	MA. MAGDALENA CRUZ MORENO
		REGIDOR 10 PROPIETARIO	GONZALO CARDIEL HERNANDEZ
		REGIDOR 10 SUPLENTE	JOSE LIBORIO HERNANDEZ ALVARADO
		REGIDOR 11	LUCIA REYES GOMEZ
		REGIDOR 11 SUPLENTE	LORENA ELIZABETH CORTEZ ASCENCION

REGISTRO	PLANILLA	CARGO	NOMBRE
		REGIDOR 12	FORTINO MEDELLIN LOPEZ
		REGIDOR 12 SUPLENTE	JAVIER SANTOS DE JESÚS
		REGIDOR 13	SONIA REYES CRUZ
		REGIDOR SUPLENTE 13	GABINA MEDELLIN RODRIGUEZ
		REGIDOR 14	NELSON ADRIAN HERRERA PONCE
		REGIDOR SUPLENTE 14	JOSÉ ROBERTO LEE MORENO
		PRESIDENTE MUNICIPAL	RAUL LEDESMA ZAMORA
	ALTAMIRA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO CARRILLO ESTRADA
		PRESIDENTE SUPLENTE	JUAN FRANCISCO PALOMINO HERNÁNDEZ
		SINDICO 1	SANDRA RUBIO CERVANTES
		SINDICO SUPLENTE 1	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
		SINDICO 2	JOSÉ LUIS ESPIRICUETA MARTINEZ
		SINDICO SUPLENTE 2	JOSE CARLOS AGUADO FRANCO
		REGIDOR 1	ALMA EUNICE PONCE TORRES
		REGIDOR 1 SUPLENTE	AMANDA LIZZETH GONZALEZ TORRES
		REGIDOR 2	JOSÉ FRANCISCO CASTILLO PRIETO
		REGIDOR 2 SUPLENTE	FELIX ROSAS ANDRADE
		REGIDOR 3	GREGORIA PUGA AVALOS
		REGIDOR 3 SUPLENTE	AIDEE HERNANDEZ ZARAGOZA
		REGIDOR 4	MIGUEL ANGEL CASTILLO MENDEZ
		REGIDOR 4 SUPLEMTE	JUAN GABRIEL CASTRO MALDONADO
		REGIDOR 5	LUDMILA EDITH GUTIERREZ CASTRO
		REGIDOR 5 SUPLENTE	EDNA YURIDIA BALBOA RIVAS
		REGIDOR 6	EDGAR MAURICIO MEDINA MAGAÑA
		REGIDOR 6 SUPLENTE	VICTOR RUBÉN PUGA AVALOS
		REGIDOR 7	MARTHA MALDONADO MALDONADO
		REGIDOR 7 SUPLENTE	MARIA BELEN SOLIS CANCINO
		REGIDOR 8	CARLOS EDUARDO TORRES HERNANDEZ
		REGIDOR 8 SUPLENTE	JUAN RAMON SALDIVAR RIOS
		REGIDOR 9	ESTELA GARCÍA ROCHA
		REGIDOR SUPLENTE 9	PAULA GUZMAN LUNA
		REGIDOR 10 PROPIETARIO	ANTONIO DE JESUS VAZQUEZ ESTRADA
		REGIDOR 10 SUPLENTE	NOEL PALOMINO HERNANDEZ
		REGIDOR 11	ZEIDY NATALY MELLADO FLORES
		REGIDOR 11 SUPLENTE	BEATRIZ ADRIANA LEYVA HERNANDEZ
		REGIDOR 12	QUIRINO CRUZ MORÁN
		REGIDOR 12 SUPLENTE	JUAN ENRIQUE PLORES AGUIRRE
		REGIDOR 13	ESTEFANIA RIVERA YORK
		REGIDOR SUPLENTE 13	KAREN LETICIA TORRES HERNANDEZ
		REGIDOR 14	EMMANUEL LEDEZMA CAMACHO
		REGIDOR SUPLENTE 14	EZEQUIEL YAÑEZ FLORES
SUPLETORIO	BUSTAMANTE	PRESIDENTE PROPIETARIO	RAMIRO GONZALEZ CORREA
		SINDICO 1	BERTHA ALICIA GONZALEZ CORREA
		SINDICO 1	MARIA LETTY ZUÑIGA CRUZ
		REGIDOR 1	MARIA DE JESUS HERANNDENZ GONZALEZ
		REGIDOR 2	JUAN MANUEL SILVA GONALEZ
		REGIDOR 3	MARIA NINFA CAMPOS MORALES
		REGIDOR 4	J. MANUEL VAZQUEZ MENDOZA
SUPLETORIO	CASAS	PRESIDENTE PROPIETARIO	MARCIANO BASALDUA ALVARADO
		PRESIDENTE SUPLENTE	VICTOR ZAPATA AVALOS
		SINDICO 1	ILEANA SANCHEZ MOLINA

REGISTRO	PLANILLA	CARGO	NOMBRE
		SINDICO SUPLENTE 1	MARIA DE LA LUZ GARCIA VERDIN
		REGIDOR 1	VICTOR BAZALDUA CRUZ
		REGIDOR SUPLENTE 12	MAXIMINO MANCHA RODRIGUEZ
		REGIDOR 2	ORALIA ZAVALA RETA
		REGIDOR SUPLENTE 2	SHANNON SHELII
		REGIDOR 3	JESÚS ANTONIO REYES ANDRADE
		REGIDOR SUPLENTE 3	ENRIQUE MORENO ANAYA
		REGIDOR 4	ELOISA ORTIZ RUIZ
		REGIDOR SUPLENTE 4	DIANA HERNANDEZ SANTOS
SUPLETORIO	GÜEMEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO	LUIS LAURO REYES RODRIGUEZ
		PRESIDENTE SUPLENTE	DULCE MARIA ANTONIA ZAPATA QUINTANA
		SINDICO 1	ROMANA PARRAS SANTILLAN
		SINDICO SUPLENTE 1	DULCE SOLEDAD MARTINEZ CHAGOLLA
		REGIDOR 1	MODESTO EMILIANO RODRIGUEZ MARTINEZ
		REGIDOR SUPLENTE 1	FRANCISCO JACIEL PAULIN PAULIN
		REGIDOR 2	ANA MARIA SALDIERNA GARCIA
		REGIDOR SUPLENTE 2	MARIA ANTONIA PORRAS GONZALEZ
		REGIDOR 3	REYES HERNANDEZ OROZCO
		REGIDOR SUPLENTE 3	MARIO ALBERTO CARRIZALEZ RODRIGUEZ
		REGIDOR 4	NORA HILDA RESENDEZ MARTINEZ
		REGIDOR 4 SUPLENTE	ANGELICA MARIA RIVERA MEDINA
	GOMEZ FARIAS	SIN CARGO	ISABEL BANDA ROSAS
		SIN CARGO	ANGELINA MARTINEZ RUEDA
		SIN CARGO	JOSE MARTIN MARES GALAVIZ
		SIN CARGO	JOSE ANGEL GARCIA TRUJILLO
		SIN CARGO	KAREN ARELY GARCIA TREJO
		SIN CARGO	CINTHIA DENISSE MARES GARCIA
		SIN CARGO	MAURA BANDA ROSAS
		SIN CARGO	MARICELA MONTOYA CHARNICHART
		SIN CARGO	GUILLERMO SANDIA RANGEL
		SIN CARGO	MAXIMINO BLAS VILLAGAS
		SIN CARGO	HERMELINDA CHARNICHART RESENDIZ
		SIN CARGO	GISELA GARCIA TREJO
		SIN CARGO	RIGOBERTO MOCTEZUMA BERRONES
		SIN CARGO	ADOLFO TOVAR JUAREZ
SUPLETORIO	GONZÁLEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO	SILVIA VERONICA RESENDIZ RAGA
		PRESIDENTE SUPLENTE	CARLOS LUNA PARREÑO
		SINDICO 1	OFELIA MEZA MARTENEZ
		SINDICO SUPLENTE 1	MARIA DEL CARMEN CASTRO GONZÁLEZ
		SINDICO 2	MARTIN GARCÍA FIGUEROA
		SINDICO SUPLENTE 2	MIGUEL AVILA ACOSTA
		REGIDOR 1	CALIXTO RAMOS GARCÍA
		REGIDOR SUPLENTE 1	JUANA MARIA GOMÉZ GALLEGOS
		REGIDOR 2	MANUEL AGUILERA PARRA
		REGIDOR 2 SUPLENTE	JOSÉ GREGORIO VELAZQUEZ CASTILLO
		REGIDOR 3	VIDALIA DAVILA OROZCO
		REGIDOR SUPLENTE 3	MA. GUADALUPE RUBIO ZARAZUA
		REGIDOR 4	FRANCISCO JUAREZ ORTEGA
		REGIDOR	HECTOR RAYMUNDO SIAZ RODRIGUEZ
		REGIDOR	ROSA YAZMIN VELAZQUEZ MEZA
		REGIDOR	LETICIA RESENDEIZ RAGA

REGISTRO	PLANILLA	CARGO	NOMBRE
	GONZÁLEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO	JUAN RAFAEL OSORIO GARZA
		PRESIDENTE SUPLENTE	ARTURO MARTINEZ NIETO
		SINDICO 1	JULIA YOHANA LUNA PESINA
		SINDICO SUPLENTE 1	CRISTINA HERNANDEZ MENDOZA
		SINDICO 2	SIMON BANDA MIRELES
		SINDICO SUPLENTE 2	OSCAR LEAL HERNANDEZ
		REGIDOR 1	ROSA IMELDA LARA HERNANDEZ
		REGIDOR SUPLENTE 1	NORA BELLARINA TORRES COLUNGA
		REGIDOR 2	SERGIO ALBERTO AGUIRRE MONTES
		REGIDOR 2 SUPLENTE	ESMERALDA JUAREZ GUZMAN
		REGIDOR 3	DOLORES RUIZ MERCADO
		REGIDOR SUPLENTE 3	REINALDA LOPEZ OLVERA
		REGIDOR 4	HERIBERTO RICARDI VAZQUEZ
		REGIDOR SUPLENTE 4	JESÚS VILLELA RAMIREZ
		REGIDOR 5	EDITH YESENIA FLORES RUIZ
		REGIDOR SUPLENTE 5	ROSA MARIA LOPEZ ORTEGA
SUPLETORIO	JIMÉNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	YOLANDA TAMEZ CABRERA
		PRESIDENTE SUPLENTE	MARTA MONCERRAT SILVA SALAZAR
		SINDICO 1	GUSTAVO VALDIVIA GARCIA
		SINDICO SUPLENTE 1	JOSE LUIS CABALLERO GONZALEZ
		REGIDOR 1	ELVIA ESMERALDA CERDA BRIONES
		REGIDOR SUPLENTE 1	DIANA CAROLINA ALFARO ZUÑIGA
		REGIDOR 2	ROBERTO MARTINEZ GALLEGOS
		REGIDOR SUPLENTE 2	JOSUE ÁNGEL DE LA FUENTE GARCÍA
		REGIDOR 3	EUFRACIA RUBI CRUZ ESTRADA
		REGIDOR SUPLENTE 3	LIZZET SARREON CERDA
		REGIDOR 4	ADRIAN HERNANDEZ ROJAS
		REGIDOR SUPLENTE 4	JOSÉ REYNALDO GALLEGOS MEDINA
SUPLETORIO	LLERA	REGIDOR 1	LAURA JOSEFINA RUIZ GARCIA
	LLERA	REGIDOR SUPLENTE 1	MA. LIDIA TORRES SUÑIGA
	MADERO	PRESIDENTE MUNICIPAL	CARLOS ENRIQUE TURRUBIATES CARRETO
		SINDICO	CAMILO PEREZ MARTOS
		REGIDOR	JOSÉ DÍAZ ROBLEDO
		REGIDOR	JOSÉ LUIS GUTIERREZ ZAMBRANO
		REGIDOR	JOSÉ ROBLEDO DÍAZ
		REGIDOR	ALMA LUGOCRUZ
		REGIDOR	LEONEL MARTINEZ DEL CASTILLO
		REGIDOR	ARTURO MARTINEZ GONZALEZ
		REGIDOR	RUBEN GUDIÑO ROCHA
		REGIDOR	SARA MARTINEZ DUQUE
		REGIDOR	JOSE LUIS MORALES PERALES
		REGIDOR	IGNACIO ALMAZAN ROBLEDO
		REGIDOR	FRANCISCA RIVERA TORRES
		REGIDOR	ALBERTO LUCIO GARCIA
		REGIDOR	JOSE EDUARDO RIVERA ESCOBEDO
		REGIDOR	FILIBERTO GONZALEZ QUIRARTE
SUPLETORIO	MATAMOROS	PRESIDENTE MUNICIPAL	GLORIA DELIA GARCÍA CONTE
	MATAMOROS	PRESIDENTE MUNICIPAL	TEODORO HERNANDEZ CARDONA
		REGIDOR 1	ROBERTO RODARTE GUEVARA
		REGIDOR	JOSE PEDRO VERDE RODRIGUEZA
		REGIDOR	MARIA DOLORES RAMIREZ NERI

REGISTRO	PLANILLA	CARGO	NOMBRE
		REGIDOR	NADIA ETHEL ALVAREZ ESPINO
		REGIDOR	JUAN ELEAZAR ORTA VARGAS
		REGIDOR	VIRGINIA ANDRADE RINCON
	DUP-DOC	REGIDOR	JUAN CARLOS MELO HERNANDEZ
	DUP-DOC	REGIDOR	DORA ELIDA VILLAREAL ACOSTA
		REGIDOR	ENRIQUE PLATA GARCIA
	DUP-DOC		IRMA LETICIA PEREZ RIVERA
	DUP-DOC	REGIDOR	JOAQUINA ANGELES MARTINEZ
	DUP-DOC	REGIDOR	ALVARO GONZALEZ CHAVEZ
	DUP-DOC	REGIDOR	KARLA JAMYLETH MENDEZ BANDERA
	DUP-DOC	REGIDOR	MARITZA AGAPITO MONCADA
		REGIDOR	ROSA ELENA ALVAREZ JUAREZ
		REGIDOR	DORA ELVA MATA MOLINA
		REGIDOR	JAIME ORTEGA VILLARREAL
		REGIDOR	SANDRA KARINA HERNANDEZ RAMIREZ
		REGIDOR SUPLENTE	EDUARDO SANTILLANA CASTILLO
		REGIDOR	BELINDA AVILA GONZALEZ
		REGIDOR SUPLENTE	BENJAMIN RUBIO MARTINEZ
		REGIDOR	MELQUIADES RAMOS LERMA
		REGIDOR	FLORENTINA REQUENA CASTRO
	MIGUEL ALEMAN	PRESIDENTE MUNICIPAL	JAIME HINOJOSA PEÑA
		SINDICO 1	EVA EDITH GONZÁLEZ GARCÍA
		REGIDOR 1	FRANCISCO CRUZ CARDENAS
		REGIDOR 2	FLOR CECILIA MARTINEZ SILLER
		REGIDOR 3	OTONIEL TREVIÑO SANCHEZ
		REGIDOR SUPLENTE 4	MARTIN JESUS GARCÍA RESENDEZ
	MIQUIHUANA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE CARRIZAL CRUZ
		SINDICO 1	MANUELA QUIÑONES BRLMARES
		REGIDOR 1	FERMIN JARAMILLO AMAYA
		REGIDOR 2	IRMA MEJIA VARGAS
		REGIDOR 3	VICTOR DÍAZ LEJIA
		REGIDOR 4	MARIA TERESA MARMOLEJO SANCHEZ
SUPLETORIO	NUEVO LAREDO	REGIDOR	MARTHA IRMA CHAVIRA MARTINEZ
SUPLETORIO		REGIDOR	PATRICIA VELAZQUEZ FLORES
SUPLETORIO	PALMILLAS	PRESIDENTE PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE MONITA VARGAS
		SINDICO 1	VICTOR HUGO MONITA FLORES
		REGIDOR 1	MARIA IRENE HERNANDEZ ARAUJO
		REGIDOR 2	LAZARO CORDOVA CASTRO
		REGIDOR 3	EVANGELINA ESCOBAR SIFUENTES
		REGIDOR 4	JOSE ANTONIO VARGAS CARRILLO
SUPLETORIO	REYNOSA	PRESIDENTE PROPIETARIO	GEOVANNI FRANCESCO BARRIOS MORENO
		PRESIDENTE SUPLENTE	DINORA Jael HERNANDEZ ARREOLA
		SINDICO 1	JAIME DANIEL CAVAZOS RIVERA
		SINDICO 2	RUTH MAGALY GONZALEZ FUENTES
		REGIDOR 1	JOSÉ ANTONIO ALAFFA FLORES
		REGIDOR 2	CESAR MARGARITO DAVILA VILLEGAS
		REGIDOR 3	JOSE LUCAS TORRES MORENO
		REGIDOR 4	MARTIN DOMINGO ZAPATA CRUZ
		REGIDOR 5	VICTOR MANUEL SANCHEZ AGUILAR
		REGIDOR 6	MARIA SUSANA LOPEZ TREJO
		REGIDOR 7	JUAN FELIPE TENORIO PIÑA

REGISTRO	PLANILLA	CARGO	NOMBRE
		REGIDOR 8	SILVIA CAROLINA CRUZ FERRER
		REGIDOR 9	NANCY EDITH SALINAS LOERA
		REGIDOR 10	LIZBETH AVALOS GARCÍA
		REGIDOR 11	MARCOS CLEMENTE MAR
		REGIDOR 12	CLAUDIO JAVIER ARTEAGA GRACIA
		REGIDOR 13	BEATRIZ ADRIANA RODRIGUEZ CALDERA
		REGIDOR 14	EDITH GONZÁLEZ TREVIÑO
SUPLETORIO	RIO BRAVO	PRESIDENTE PROPIETARIO	JUAN ANTONIO BARAJAS ZAPATA
		PRESIDENTE SUPLENTE	JUAN ANTONIO BARAJAS CANTÚ
		REGIDOR	MARIA CONCEPCION ALEGRIA SALAS
		REGIDOR	MARIO HUMBRETO ORTEGON TREVIÑO
		REGIDOR	DANIEL AVILA MORALES
SUPLETORIO	SOTO LA MARINA	PRESIDENTE PROPIETARIO	NABOR MEDINA VAZQUEZ
		PRESIDENTE SUSTITUTO	RAUL BARRIENTOS HERNANDEZ
		SINDICO PROPIETARIO	ANA MARIA ARELLANO GARZA
		SINDICO SUPLENTE 1	VICTOR VILLASANA MARTINEZ
		REGIDOR 1	LEOPOLDO CORDOVA ACUÑA
		REGIDOR SUPLENTE 1	ARMANDO GARCIA CISNEROS
		REGIDOR 2	OFELIA ADELITA ARELLANO GARCÍA
		REGIDOR SUPLENTE 2	YECENIA GARCÍA SALINAS
		REGIDOR 3	JUAN DIEGO MEZA TAMAYO
		REGIDOR SUPLENTE 3	JESSICA RUIZ HERNANDEZ
		REGIDOR 4	JOSE LUIS BAZAN CRUZ
		REGODOR SUPLENTE 4	ANAHI SAMPAYO FOSADO
SUPLETORIO	TAMPICO	REGIDOR 3	DAMIAN DAVID YEPEZ RUIZ
		PRESIDENTE PROPIETARIO	ANGELICA SEVILLA CASTAÑEDA

Elección de Diputaciones de Mayoría Relativa

REGISTRO	DISTRITO	CARGO	NOMBRE
SUPLETORIO	01 NUEVO LAREDO	DIPUTADO MR PROPIETARIO	CESAR RICARDO CAMPOS MUÑOZ
SUPLETORIO	01 NUEVO LAREDO	DIPUTADO MR SUPLENTE	LUIS ARMANDO TORRES VARGAS
SUPLETORIO	04 REYNOSA	DIPUTADO MR PROPIETARIO	NEFTALI ZACARIAS ALBA MANZANO
SUPLETORIO	05 REYNOSA	DIPUTADO MR PROPIETARIO	ARMANDO JAVIER PEREZ NARRO
SUPLETORIO	09 MATAMOROS	DIPUTADO MR PROPIETARIO	FRANCISCO HERNANDEZ CARDONA
SE ANEXA	19 MADERO	DIPUTADO MR PROPIETARIO	SANTOS ANASTACIO RIVERA SARMIENTO
SE ANEXA	20 MADERO	DIPUTADO MR PROPIETARIO	ANA ROCIO HERNANDEZ LORENZO
SE ANEXA	20 MADERO	DIPUTADO MR PROPIETARIO	VICTOR REYNALDO VITAL CORONADO
SE ANEXA	19 MADERO	DIPUTADO MR PROPIETARIO	MICAELA GARCIA MUÑIZ
SE ANEXA	19 MADERO	DIPUTADO	OYUKI ZULAY SANCHEZ LARA
SE ANEXA	18 ALTAMIRA	DIPUTADO	BERNARDINO ALVAREZ CEDILLO
SE ANEXA	18 ALTAMIRA	DIPUTADO SUPLENTE	CORNELIO AGUIRRE BARRAZA
SE ANEXA	20 MADERO	DIPUTADO	OSCAR GENARO HERNANDEZ ZUÑIGA
SE ANEXA	20 MADERO	DIPUTADO SUPLENTE	BERNARDO ISRAEL BAGUNDO PEREZ

Elección de Diputaciones de Representación Proporcional

REGISTRO	DISTRITO/LISTA ESTATAL	CARGO	NOMBRE
SUPLETORIO	01 NUEVO LAREDO	DIPUTACION RP	CLAUDIA SALAZAR AGUILERA
SUPLETORIO	VICTORIA-LISTA ESTATAL	DIPUTACION RP	MARIO ALBERTO SALAS RUIZ
SUPLETORIO	15 VICTORIA	DIPUTACION RP	ODILIA ALMAZAN AGUILAR

ACUERDO No. IETAM-A/CG-45/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AMONESTA PÚBLICAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

G L O S A R I O

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales

A N T E C E D E N T E S

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
2. En fecha 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se determinó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
4. En fecha 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos en el Estado.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Paridad.
8. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó los Acuerdos No. IETAM-A/CG-39/2020 y No. IETAM-A/CG-40/2020, por los que se determinó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, ante este OPL, en cumplimiento a las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, respectivamente.
9. El 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de auto organización, declarando además la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de "Fuerza Social por México" a "Fuerza por México".

10. En términos del Calendario Electoral Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, del 27 al 31 de marzo del año en curso, transcurrió el plazo para el registro de candidaturas, directo o supletorio, ante los consejos distritales electorales, consejos municipales electorales y el Consejo General del IETAM, por parte de los partidos políticos en lo individual y en coalición y candidaturas independientes.

11. El 5 de abril de 2021, se notificaron a los partidos políticos Verde Ecologista de México el oficio DEPPAP/1165/2021, mismo que fue recibido por el partido político en esa propia fecha a las 22:38 horas; a Fuerza por México el oficio número DEPPAP/1166/2021, recibido por el partido político a las 22:18 horas en esa propia fecha; y a Redes Sociales Progresistas el oficio número DEPPAP/1167/2021, recibido por dicho instituto político en esa misma fecha a las 22:08 horas, mediante los cuales se les hizo saber el incumplimiento del principio de paridad de género horizontal en sus respectivas postulaciones.

12. Los días 6 y 7 de abril de 2021, se recibieron en Oficialía de Partes del IETAM, a las 14:42 horas; 17:30 horas; 22:08 horas; 22:11 horas; 22:15 horas y 22:18 horas, oficios presentados por el partido político Fuerza por México; de igual forma el partido Verde Ecologista de México ingresó a las 23:33 horas el oficio PVEM/SPE-069/2021, y el partido Redes Sociales Progresistas presentó escrito a las 23:40 horas, todos con la finalidad de dar respuesta a lo notificado en los oficios señalados en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1°, de la Constitución Política Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.

III. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

IV. El artículo 6, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

V. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la referida Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las que determine la presente Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, base I y II de la Constitución Política del Estado, establece, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales.

VIII. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado y 93, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, menciona que las disposiciones de la referida Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

X. El artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1°, de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM se encuentran, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. El artículo 110, en sus fracciones IX y XVI, XXXVI, LXVII y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, tiene entre sus atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como resolver sobre el registro de candidaturas a la Gobernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; así como resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la paridad horizontal en el registro de candidaturas postuladas por partidos políticos en lo individual o en coalición

XVI. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVII. El artículo 4º de la Constitución Política Federal, establece la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.

XVIII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XIX. El artículo 6, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XX. En los artículos 3, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3, de la Ley Electoral General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

XXI. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXII. Los artículos 229 y 229 Bis de la Ley Electoral Local, señalan que en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género. Una vez cerrado el registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con las disposiciones previstas en esta Ley respecto de la integración de listas de representación proporcional observando los principios de paridad de género y alternancia, el Consejo General y los órganos competentes, le requerirán en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General o, en su caso, los órganos electorales competentes, le requerirán, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

XXIII. El artículo 237 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical. En las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.

XXIV. El artículo 238, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político postule, que la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de ayuntamientos, observen el principio de paridad de género vertical y horizontal.

XXV. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, establece que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género emita el Consejo General del IETAM.

XXVI. Los artículos 24 de los Lineamientos de Registro y 35 del Reglamento de Paridad, establecen que los consejos distritales y municipales, podrán aprobar las candidaturas registradas a una diputación de mayoría relativa y ayuntamientos, respectivamente, postuladas por los partidos políticos en lo individual o en coalición, una vez que el Consejo General del IETAM haya aprobado el cumplimiento de la paridad de género horizontal, en términos de la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XXVII. El artículo 15 del Reglamento de Paridad, estipula que en el total de las postulaciones de cada partido político, en lo individual, en coalición y/o en candidatura común, se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos y de las planillas de ayuntamientos, en los que se haya presentado solicitud de registro de candidaturas.

XXVIII. El artículo 20 del Reglamento de Paridad, establece que la paridad por competitividad no será aplicable a candidaturas independientes y a partidos políticos de nueva creación.

XXIX. El artículo 25, numeral 1 del Reglamento de Paridad, estipula que para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, deberán de atender la paridad horizontal en el registro de las fórmulas.

XXX. El artículo 30 del Reglamento de Paridad, establece que en el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos, los partidos políticos, en lo individual y en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con la paridad de género horizontal y garantizar la paridad por competitividad.

XXXI. El artículo 33 del Reglamento de Paridad señala que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, en caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá al partido político, coalición, candidatura común para que realice la rectificación correspondiente, conforme a lo siguiente:

- a) *Se le requerirá al representante del partido político, coalición, candidatura común, para que, en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de la candidatura o candidaturas de que se trate, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo anterior el partido político, coalición, candidatura común que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del IETAM o, en su caso, los órganos electorales competentes, le requerirán, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección.*

En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Análisis del caso concreto

XXXII. Con base a lo señalado en los antecedentes 11 y 12 del presente Acuerdo, el día 5 de abril se notificaron mediante oficios a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, prevenciones en materia de cumplimiento del principio de paridad de género horizontal, mismas que fueron subsanadas en fechas 6 y 7 de abril de 2021.

A continuación se detalla el análisis concreto de cada partido político, conforme a lo siguiente:

a) Partido Verde Ecologista de México

En fecha 5 de abril, mediante oficio número DEPPAP/1165/2021, recibido por el partido político en esa propia fecha a las 22:38 horas, se realizó prevención a dicho instituto político, en relación al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Paridad, relativos a las reglas para postular candidaturas en los bloques de competitividad medio y bajo.

En atención a lo antes expuesto, mediante oficio número PVEM/SPE-069/2021, ingresado a la Oficialía de Partes del IETAM el día 7 de abril a las 23:33 horas, el partido político subsana las omisiones respecto a las postulaciones en sus bloques de competitividad medio y bajo.

En este sentido, si bien es cierto el partido realizó las rectificaciones de las solicitudes de sus candidaturas, también lo es que estas fueron presentadas de manera posterior al primer plazo de 48 horas señalado en el artículo 33, inciso a) del Reglamento de Paridad, por tal motivo y con base a lo dispuesto en el citado precepto normativo, es acreedor a una amonestación pública, sin embargo como rectificó sus candidaturas, no le es aplicable el segundo requerimiento relativo a que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación haga la corrección correspondiente.

b) Fuerza por México

En fecha 5 de abril, mediante oficio número DEPPAP/1166/2021, recibido por el partido político en esa propia fecha a las 22:18 horas, se realizó prevención a dicho instituto político, en relación al incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15, 25, numeral 1 y 29, numeral 3, del Reglamento de Paridad, relativos a la paridad de género horizontal en el registro de candidaturas de diputaciones y planillas de ayuntamientos.

En atención a lo antes expuesto, mediante escritos presentados en fechas 6 y 7 de abril de 2021, el partido realizó las rectificaciones de las solicitudes de registro de candidaturas de ayuntamientos, a fin de cumplir con el principio de paridad de género horizontal. A continuación se detallan la fecha y hora en que fueron presentados dichos escritos:

Fecha	Hora	Presentación
6 de abril	14:42 horas	Oficialía de Partes del IETAM
6 de abril	17:30 horas	Consejo Municipal Electoral de Río Bravo
7 de abril	22:08 horas	Oficialía de Partes del IETAM
7 de abril	22:11 horas	Oficialía de Partes del IETAM
7 de abril	22:15 horas	Oficialía de Partes del IETAM
7 de abril	22:18 horas	Oficialía de Partes del IETAM

En este sentido, si bien es cierto el partido realizó las rectificaciones de las solicitudes de sus candidaturas de ayuntamientos, también lo es que no llevo a cabo las rectificaciones correspondientes al cumplimiento del principio de paridad de género horizontal en la elección de diputaciones, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 33 del Reglamento de Paridad es acreedor de una amonestación pública, requiriéndole de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

c) Redes Sociales Progresistas

En fecha 5 de abril, mediante oficio número DEPPAP/1167/2021, recibido por el partido político en esa propia fecha a las 22:08 horas, se realizó prevención a dicho instituto político, en relación al incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 29, numeral 3, del Reglamento de Paridad, relativos al cumplimiento de paridad de género horizontal en la elección de ayuntamientos.

En atención a lo antes expuesto, mediante escrito sin número, ingresado a la Oficialía de Partes del IETAM el día 7 de abril a las 23:40 horas, el partido político realizó la rectificación de sus candidaturas para cumplir con el principio de paridad de género horizontal.

En este sentido, si bien es cierto el partido realizó las rectificaciones de las solicitudes de sus candidaturas, también lo es que estas fueron presentadas de manera posterior al primer plazo de 48 horas señalado en el artículo 33, inciso a) del Reglamento de Paridad, por tal motivo y en base a lo dispuesto en el citado precepto normativo, es acreedor a una amonestación pública, sin embargo como rectificó sus candidaturas, no aplica el segundo requerimiento relativo a que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación haga la corrección correspondiente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 4°, 14 último párrafo, 41 párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 6, numeral 2, 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, bases I, II y III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IX y XVI, y séptimo transitorio, 229 y 229 bis, 237 y 238, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 15, 19, 20, 25, 29 30 y 33 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se amonesta públicamente al Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo dispuesto en el considerando XXXII, inciso a) del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se amonesta públicamente al Partido Fuerza por México en términos de lo dispuesto en el considerando XXXII, inciso b) del presente Acuerdo, y se le requiere para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibido de que, en caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

TERCERO. Se amonesta públicamente al Partido Redes Sociales Progresistas, en términos de lo dispuesto en el considerando XXXII, inciso c) del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 10 DE ABRIL DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO GONZÁLEZ, TAM.

CAP. GUILLERMO VERLAGE BERRY, Presidente Municipal, **PROFR. JUAN GOMEZ LEDEZMA**, Secretario del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de González, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3º, 49, fracciones I y III, 53, 54 y 55, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "**Reglamento Interno para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de González, Tamaulipas**", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el párrafo tercero del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

SEGUNDO.- Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por la que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

TERCERO.- Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

CUARTO.- Que las disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deberán encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

QUINTO.- Que las disposiciones generales y estatales en la materia prevén que las medidas que se establezcan para el cumplimiento de éstas deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, así como en sus diferentes modalidades, tales como conductas de hostigamiento y acoso sexual o laboral como una forma de violencia, por lo que deben ponerse en marcha acciones para prevenir atender este tipo de conductas violentas, además de determinar como causa de responsabilidad en materia administrativa, laboral o penal el cumplimiento de esta ley.

SEXTO.- Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado Mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

SÉPTIMO.- Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado Mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Sexto Informe Periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres de 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los actores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y a una reparación integral.

OCTAVO.- Que en ese contexto, es necesario establecer una guía de actuación para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus competencias, brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en las disposiciones generales y estatales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

NOVENO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO.- Que en ese sentido, el 24 de noviembre de 2020, el Instituto Municipal de la Mujer en González, realizó propuesta de "Reglamento Interno para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de González, Tamaulipas" ante los CC. Regidoras, Regidores, Síndicas y Síndicos integrantes del R. Ayuntamiento de González en la vigésima sexta sesión ordinaria, con el propósito de identificar, visibilizar y analizar las problemáticas de las mujeres. El cual fue aprobado por unanimidad de votos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el presente Reglamento Interno para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de González, Tamaulipas tiene por objeto prevenir, atender y sancionar conductas de hostigamiento y acoso sexual al interior de los espacios laborales de la administración pública municipal de González, Tamaulipas, así como establecer los mecanismos de actuación para la atención y acompañamiento de las víctimas cuando éstas se presenten.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, en consecuencia, en punto número 8 del orden del día del acta número 26, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2020, se aprobó por unanimidad de votos el Reglamento Interno para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de González, Tamaulipas.

**REGLAMENTO INTERNO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA LABORAL,
HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto prevenir, atender y sancionar conductas de hostigamiento y acoso sexual al interior de los espacios laborales de las dependencias de la administración pública del municipio de González, Tamaulipas, así como establecer los mecanismos de actuación para la atención y acompañamiento de las víctimas cuando éstas se presenten.

Artículo 2. Estas disposiciones son de carácter obligatorio y de observancia general para todas las personas funcionarias públicas, empleadas públicas y servidoras públicas de las dependencias de la administración pública del municipio de González, Tamaulipas.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acoso sexual:** Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. **Agresor:** Persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- III. **Contraloría:** Órgano interno de control encargado de vigilar y supervisar que la recaudación de los ingresos municipales y las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados, se lleven a cabo de una manera eficiente, y con apego a los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables;
- IV. **Dependencias:** Unidades administrativas de la administración pública municipal;
- V. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- VI. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- VII. **Hecho victimizante:** Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos;
- VIII. **Hostigamiento sexual:** Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- IX. **Instituto:** Instituto Municipal de las Mujeres en González;
- X. **Integridad:** Congruencia con los principios éticos que le correspondan, propiciando con ello, la credibilidad, la certeza, la confianza y apego a la verdad frente a las personas que se vinculan u observen su desempeño;
- XI. **Ley:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- XII. **Ley General:** Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XIII. **Órganos Internos de Control:** Órganos dotados de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrán a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidoras y servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- XIV. **Persona Asesora de Primer Contacto:** Persona perteneciente al Instituto orientará, asesorará y acompañará a la víctima;
- XV. **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el

adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

- XVI. Prevención:** Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca un deterioro físico, intelectual, psiquiátrico o sensorial;
- XVII. Reglamento:** Reglamento Interno para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de González, Tamaulipas;
- XVIII. Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional;
- XIX. Superior jerárquico:** Personas titulares de las Coordinaciones Generales y Dependencias que integran la estructura orgánica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;
- XX. Víctima:** Mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- XXI. Violencia:** Uso de mecanismos habituales de agresión, con la intención de controlar al otro y que suponen el ejercicio de alguna clase de poder, lo que implica que hay un desequilibrio entre las partes, siendo una más poderosa que la otra;
- XXII. Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
- XXIII. Violencia laboral:** Negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley Federal del Trabajo y todo tipo de discriminación por condición de género; y
- XXIV. Violencia sexual:** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Artículo 4. En la interpretación y aplicación del Reglamento se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

- a) Cero tolerancia a las conductas de violencia laboral, hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad.

Artículo 5. En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro del Republicano Ayuntamiento, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.

Entre otras acciones de naturaleza análoga, las personas servidoras públicas deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en la Ley General y en la Ley para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Cualquier persona podrá presentar denuncias cuando se vulnere la integridad de la víctima.

Artículo 6. Lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá conforme a lo contemplado por la Contraloría, órgano interno de control y disciplinario.

En todo caso, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico nacional e internacional aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 7. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en este Reglamento corresponderá a la Contraloría, la cual podrá solicitar y, en su caso, considerar la opinión del Área de Oficialía Mayor y de la Comisión de Igualdad de Género.

Artículo 8. La Contraloría, los Órganos Internos de Control, el Instituto y la Comisión de Igualdad de Género en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y vigilarán la observancia del Reglamento.

Capítulo II De la Prevención

Artículo 9. Las acciones de prevención son fundamentales para la reducción de conductas de acoso y hostigamiento sexual en los espacios laborales, a efecto de lograr en ellos un clima de respeto irrestricto a la dignidad, libertad, igualdad y no discriminación de las personas.

Artículo 10. El Instituto coordinará la realización de campañas informativas, brigadas de capacitación, generación y seguimiento de estadísticas por dependencia y, en general, de las acciones que estime pertinente realizar en ejercicio de sus atribuciones, apegadas a los objetivos, estrategias y líneas de acción contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza en materia igualdad de género, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 11. Dentro de la estructura orgánica municipal de González, Tamaulipas, se declara una postura de cero tolerancia ante conductas de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, misma que deberá hacerse del conocimiento de la totalidad del personal que labora en todas las dependencias de la administración pública del municipio de González, Tamaulipas, la cual deberá:

- a) Explicitar el compromiso de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas;
- b) Reafirmar el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- c) Definir el hostigamiento sexual y acoso sexual de conformidad con lo establecido en la Ley General;
- d) Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención;
- e) Explicitar el compromiso de interpretar y aplicar el presente Reglamento con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios establecidos el artículo 4 de este Reglamento; y
- f) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual.

Artículo 12. Para la efectiva aplicación de las acciones de prevención, se debe capacitar de manera permanente a las personas servidoras públicas que formarán parte de los mecanismos de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en las dependencias de la administración pública del municipio de González, Tamaulipas, en temas de violencia sexual, derechos humanos y perspectiva de género.

Capítulo III De la Atención

Artículo 13. En los casos que se presenten señalamientos de conductas por violencia laboral, hostigamiento o acoso sexual, las dependencias de la administración pública del municipio de González, Tamaulipas, que de acuerdo a sus atribuciones tienen injerencia en cualquier etapa del procedimiento planteado en las presentes disposiciones, deberán en primer término garantizar la protección y los derechos de la persona que acude a manifestar la comisión de un hecho victimizante.

Artículo 14. Para la debida atención de los señalamientos por violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, se plantea la atención en los siguientes términos:

- I. La Persona Asesora de Primer Contacto recibe a quien manifiesta haber sido objeto de la comisión de un hecho victimizante, y deberá denunciarlo por escrito a la Contraloría.
- II. La Persona Asesora de Primer Contacto identifica las necesidades de quien realiza el señalamiento, actuando con diligencia, respeto y empatía; de manera clara y precisa hace de su conocimiento los derechos de las víctimas, trámites y etapas a seguir el procedimiento, así como el acompañamiento que brindarán las dependencias de la administración pública del municipio de González, Tamaulipas que intervienen en el procedimiento.

Una vez realizado lo anterior, y en el caso de que quien realiza el señalamiento acceda a dar inicio al procedimiento respectivo, la Persona Asesora de Primer Contacto la remite al Instituto para su atención, en un plazo que no puede exceder de un día hábil a partir del momento en que se realizó el señalamiento.

En el caso de que quien realiza el señalamiento no desee dar inicio al procedimiento, se levantará constancia de este hecho por parte de la Persona Asesora de Primer Contacto, haciéndole saber que tiene sus derechos a salvo, en caso de que en un futuro quiera realizar acción legal al respecto.

Si quien realiza el señalamiento se encuentra en una situación de crisis al momento del acercamiento, la Persona Asesora de Primer Contacto debe realizar la contención y remitirla de manera inmediata para su atención al Instituto.

- III. El Instituto recibe a la persona que le fue canalizada, así como una copia simple de la denuncia por escrito, procediendo a la realización de la valoración del daño que presenta. Dicha valoración se realiza por persona profesional de la salud mental, debidamente capacitada en cuestiones de violencia de género, derechos humanos, hostigamiento y acoso sexual.
- Una vez hecha la valoración, el Instituto tiene un término de cinco días hábiles para emitir los resultados de la misma, en la cual se determina si existe o no existe daño, así como un diagnóstico de recomendaciones en las acciones a determinar. En caso de resultar negativo, se remite el resultado a la Persona Asesora de Primer Contacto para dar por concluida la atención, archivando debidamente los documentos generados.
- IV. En caso de que el resultado arroje la existencia de daño, se determina el grado de afectación de la víctima, y al Instituto le compete realizar las siguientes acciones:
- a) Dar vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación nacional en materia de procedimientos penales.
 - b) Cuando el resultado de la valoración identifique la existencia de violencias en razón de género, contenidas en el artículo 5, fracción IV de la Ley General.
 - c) Remite copia del resultado de la valoración y el diagnóstico de recomendaciones a la Persona Asesora de Primer Contacto, para que ésta continúe con el procedimiento.
- V. Una vez que la Persona Asesora de Primer Contacto recibe el resultado de la valoración que determina la existencia de daño, con este documento solicita al superior jerárquico de la víctima la elaboración del acta administrativa correspondiente, con las formalidades que señala la Ley, dentro de un término de 30 días naturales.
- VI. Cuando la Persona Asesora de Primer Contacto cuente con la denuncia por escrito, los resultados de la valoración y diagnóstico de recomendaciones, realizados por el Instituto y el acta administrativa realizada por el superior jerárquico de la víctima, deriva esta documentación a la Contraloría para dar inicio al procedimiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- VII. La Contraloría realiza todas las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral contemplado en el artículo 72 quater del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en consideración si existe recomendación del Instituto de aplicar alguna medida para salvaguardar los derechos de la víctima en relación con la cercanía de la persona señalada de haber cometido el hecho victimizante.
- La Contraloría deberá informar al Instituto de las determinaciones que resulten en las etapas del procedimiento, para su debido conocimiento.
- VIII. En caso de que la Contraloría resuelva el procedimiento con la imposición de sanción, se notifica debidamente a las partes y se da por concluida la atención.
- IX. Si de cualquiera de las actuaciones previstas en el presente Reglamento se observa que existe una probable responsabilidad por parte de una servidora o un servidor público al no llevar a cabo la atención o las medidas previstas en los términos señalados, la Contraloría también determinará lo procedente a su responsabilidad administrativa, debiendo esta última de presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas cuando se advierta que las acciones u omisiones de la servidora o el servidor público pudieran ser constitutivas de delito.

Capítulo IV De las Sanciones

Artículo 15. La única autoridad competente para substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria e imponer las sanciones correspondientes en materia de violencia laboral, discriminación laboral, acoso u hostigamiento sexual, será la Contraloría, notificando a la Comisión de Igualdad de Género, de acuerdo al artículo 64, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y al Instituto la medida disciplinaria. Si la víctima desea realizar la denuncia se realizará el acompañamiento por parte del Instituto.

Artículo 16. Las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de las presentes disposiciones y por los hechos constitutivos de delitos, se encuentran contempladas en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 17. Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria consistirán en:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Suspensión del trabajo de uno a quince días, sin goce de sueldo; o
- III. Rescisión de la relación de trabajo.

La suspensión en el empleo, cargo o comisión no podrá ser menor de un día ni mayor de quince días hábiles

Tratándose de servidoras o servidores públicos de base, la rescisión de la relación laboral, se aplicará en los términos de la Ley y la Ley Federal del Trabajo según le aplique.

Artículo 18. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad y frecuencia de la falta;
- II. La jerarquía del puesto y la responsabilidad que implique;
- III. El daño moral y psicológico causado; y
- IV. La antigüedad en el servicio del o la infractora.

Artículo 19. En la imposición y aplicación de las sanciones se observará lo siguiente:

La amonestación verbal o escrita, la suspensión en el empleo, cargo o comisión y la rescisión de la relación laboral, serán impuestas por la Contraloría y aplicadas por la persona titular del Área de Oficialía Mayor. Tratándose de trabajadoras y trabajadores de organismos descentralizados la ejecución de las sanciones se realizará en coordinación con las áreas administrativas de éstos.

Tratándose de faltas administrativas cometidas por la persona titular de la Presidencia Municipal, las Regidoras o los Regidores, y las Síndicas o los Síndicos, se dará vista al Congreso del Estado, para que este determine sobre el inicio del procedimiento respectivo y, en su caso, imponga y aplique las sanciones correspondientes, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20. El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Código, se desarrollará atendiendo a lo establecido en la Ley, incorporando a su organigrama el área de Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutoria quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría. La Contraloría determinará al interior de las dependencias de la administración pública municipal de González, Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días naturales de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier asunto referente a la interpretación al presente Reglamento será resuelto por el Instituto Municipal de la Mujer en González, Tamaulipas y el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el municipio de González, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- CAP. GUILLERMO VERLAGE BERRY.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- PROF. JUAN GOMEZ LEDEZMA.-** Rúbrica.- **LA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.- LIC. LORENA DE LA CRUZ MANRIQUEZ.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA No. 005

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 9061**, para la Adquisición de: **1 (UNA) UNIDAD DE EXTINCIÓN Y RESCATE, URBANO Y FORESTAL. No. DA-REY-FORTAMUN-005-2021-LP;** que será cubierto con fuente de Financiamiento FORTAMUN 2021; de acuerdo el Acta de Cabildo **No. XCIII (Nonagésima Tercera)**, en Sesión Ordinaria con fecha de 26 de febrero de 2021.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

No. de Requisición	Partidas	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Costo de las Bases
9061	1	1	Unidad	1 (Una) Unidad de extinción y rescate, urbano y forestal.	\$ 2,000 pesos M.N.

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3218 de Lunes a Viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas.** Hasta el día hábil de **22 de Abril del 2021, a las 11:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.

- Los Equipos deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo con el Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad mexicana.
- La junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **23 de Abril de 2021 a las 11:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **04 de Mayo de 2021, a las 11:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Lugar de entrega de los bienes: Calle Club de Leones, S/N, Boulevard Morelos, Colonia La Presa, Reynosa, Tamaulipas, México. C.P. 88750, Teléfono 899-957-5788.
- Plazo de entrega de los bienes: 90 (noventa) días naturales que comenzarán a contar al día siguiente de la firma del contrato correspondiente.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2020 y que este debe contar con el capital contable de \$30,000,000.00 (Treinta Millones Pesos 00/100 M.N.) y todos los pagos Provisionales que van del 2021, comprobar al menos con contratos de naturaleza similar a los bienes solicitados.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **Español**.
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- Se realizará el pago en una sola exhibición contra entrega de los equipos correspondientes y con acuse de recibido por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos como área Operadora de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas.
- Se solicitará Fianza por cumplimiento de Contrato 20% y Carta garantía de sostenimiento de Oferta del 10 % y/o cheque cruzado.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo con los Artículos 35, fracción I, 41, 44, 45 y 47 de la Ley, y demás correlativos que apliquen.
- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Todo acto o junta se llevará a cabo con todas las medidas sanitarias implementadas por la Secretaría de Salud y Asistencia (SSA), por COVID-19.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 14 de Abril de 2021.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- ING. ÁNGEL GUADALUPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., miércoles 14 de abril de 2021.

Número 44

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1920.- Expediente Número 02287/2010, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	3	EDICTO 2135.- Expediente Número 00190/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 2117.- Expediente Número 00811/2020, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	3	EDICTO 2136.- Expediente Número 00295/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 2118.- Expediente Número 82/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil.	3	EDICTO 2137.- Expediente Número 019/2015 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte.	8
EDICTO 2119.- Expediente Número 00633/2020, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos.	4	EDICTO 2138.- Expediente Número 00199/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2120.- Expediente Número 211/2020, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 2139.- Expediente Número 00243/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2121.- Expediente Número 00858/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 2140.- Expediente Número 00227/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2122.- Expediente Número 881/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 2141.- Expediente Número 00257/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2123.- Expediente Número 00884/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 2142.- Expediente Número 00196/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2124.- Expediente Número 0211/2020, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 2143.- Expediente Número 00030/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2125.- Expediente Número 0213/2020, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 2144.- Expediente Número 00053/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2126.- Expediente Número 00217/2020, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 2145.- Expediente Número 00232/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2127.- Expediente Número 1966/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario y Testamentario.	6	EDICTO 2146.- Expediente Número 00018/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	11
EDICTO 2128.- Expediente Número 1966/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario y Testamentario.	7	EDICTO 2147.- Expediente Número 00175/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	11
EDICTO 2129.- Expediente Número 1966/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario y Testamentario.	7	EDICTO 2148.- Expediente Número 00775/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	11
EDICTO 2132.- Expediente Número 00225/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	7	EDICTO 2149.- Expediente Número 00088/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2133.- Expediente Número 00303/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	7	EDICTO 2150.- Expediente Número 00236/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	12
EDICTO 2134.- Expediente Número 00719/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	8	EDICTO 2151.- Expediente Número 00242/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	12

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 2152.- Expediente Número 00244/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12	EDICTO 2179.- Expediente Número 00216/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 2153.- Expediente Número 00081/2021, relativo al Sucesión Intestamentaria.	12	EDICTO 2180.- Expediente Número 00293/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 2154.- Expediente Número 00170/2021, relativo a la Doble Sucesión Intestamentaria.	13	EDICTO 2181.- Expediente Número 00696/2020; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 2155.- Expediente Número 00703/2020, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	13	EDICTO 2182.- Expediente Número 00809/2020; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 2156.- Expediente Número 00079/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13	EDICTO 2183.- Expediente Número 00178/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 2157.- Expediente Número 00176/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13	EDICTO 2184.- Expediente Número 00240/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 2158.- Expediente Número 00260/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 2185.- Expediente Número 00270/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 2159.- Expediente Número 00332/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 2186.- Expediente Número 00278/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 2160.- Expediente Número 00962/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 2187.- Expediente Número 00287/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 2161.- Expediente 01026/2020, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 2188.- Expediente Número 00169/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 2162.- Expediente Número 00073/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 2189.- Expediente Número 00177/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 2163.- Expediente Número 00172/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 2190.- Expediente Número 00174/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 2164.- Expediente Número 00231/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 2191.- Expediente Número 00199/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 2165.- Expediente Número 00232/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 2192.- Expediente Número 00508/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 2166.- Expediente Número 00301/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15	EDICTO 2193.- Expediente Número 00226/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 2167.- Expediente Número 02094/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 2194.- Expediente Número 00054/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 2168.- Expediente Número 00222/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 2195.- Expediente Número 00033/1997, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 2169.- Expediente Número 00249/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 2196.- Expediente Número 00224/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 2170.- Expediente Número 00279/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 2197.- Expediente Número 00101/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 2171.- Expediente Número 00315/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	EDICTO 2198.- Consecutivo J-031, relativo al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial.	23
EDICTO 2172.- Expediente Número 01182/2020; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 2173.- Expediente Número 00093/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 2174.- Expediente Número 00191/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 2175.- Expediente Número 00291/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 2176.- Expediente Número 00322/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 2177.- Expediente Número 00323/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 2178.- Expediente Número 00079/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de febrero del dos mil veintiuno, dictado en el Expediente Número 02287/2010, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO en su carácter de apoderado de LAREDO TRUCK & TRAILER SUPERCENTER, LLC., S. DE R. L., en contra de la Sociedad denominada "AUTO TRANSPORTES ORTIZ MOCTEZUMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordeno sacar a remate en primera almoneda siguientes bienes inmuebles.

1).- Finca No. 30591 ubicada en el municipio de Nuevo Laredo, identificados como lotes 9 y 10 cuadra V Fraccionamiento Granjas Económicas municipio: Nuevo Laredo, Tamaulipas medidas y colindancias: AL NORTE 40.00 metros con camino vecinal; AL SUR 40.00 metros con solares 16 y 17; AL ORIENTE 50.00 metros con solar 8; AL PONIENTE 50.00 metros con solar 11; con Clave Catastral: 26-01-27-022-15 con un valor de \$946,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

2).- Finca No. 30012, ubicada en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; lote 17, sección 5 Del Fraccionamiento Granjas Económicas número 1, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 20.00 metros con solar 10; AL SUR 20.00 metros con camino vecinal; AL ORIENTE 50.00 metros con lote 16; y AL PONIENTE 50.00 metros con lote 18.- Referencia Catastral 26-01-27-022-014; y con un valor de \$437,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicara por DOS VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, edictos que se publicaran en un periódico de circulación amplia en la Entidad Federativa, anunciando el remate; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor más alto designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$946,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el primer inmueble descrito, y el segundo por la cantidad de \$437,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), haciéndoles saber a los postores que tomen parte en la subasta que deberán previamente depositar en la Tesorería General del Estado o en su defecto en la Oficina Fiscal del Estado en esta ciudad a disposición de este Juzgado el 20% del valor que sirva de base al remate aludido, debiendo presentar el certificado respectivo, sin cuyo requisito no será admitido como tal señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

1920.- Abril 6 y 14.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES.
DOMICILIO IGNORADO.

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de octubre del año 2020, se ordenó la radicación del Expediente Número 00811/2020, relativo al Juicio Divorcio Incausado promovido por MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 22 de marzo de 2021.-
C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

2117.- Abril 13, 14 y 15.- 2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**C. MARÍA ELENA MORA OSORIO.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 82/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Licenciado RODOLFO ABRAHAM PAZOS RANGEL, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, en contra de la C. MARÍA ELENA MORA OSORIO, mediante auto de fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

"A).- Reclamo nulidad absoluta del Contrato de Donación celebrado el día siete de febrero del año 2013, ante la fe del Lic. Elías Ernesto Sibaja Lerma, como Notario Público Número 277, y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia y ejercicio en Tampico, Tamaulipas, donde el C. RODOLFO PAZOS CRUZ, aparece como donante y la demandada como donataria respecto al bien inmueble identificado.

B).- La cancelación de la inscripción del Contrato de Donación ante el Instituto Registral y Catastral del Estado;

con motivo de la celebración fraudulenta del nulo acto jurídico celebrado, mismo que hoy se demanda.

C.- Solicita la entrega y devolución al suscrito del bien inmueble objeto directo del Contrato de donación cuya nulidad total y absoluta es demandada en este Juicio.

D.- Se demanda el pago de los daños y perjuicios ocasionados al suscrito, al tener la hoy demandada posesión física y virtual de dicho inmueble amparado bajo instrumento fraudulento que nos arrebatará el ingreso de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), en forma mensual a partir del día 07 de febrero del año 2013, transcurriendo 69 meses de uso de habitación que ha disfrutado la tenedora y poseionaria Ma. ELENA MORA OSORIO, equivalente dichos perjuicios a la fecha en la suma de \$414,000.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

E.- Se reclame el pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio en todas sus instancias.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de este Segundo Distrito Judicial, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado; haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 17 de marzo del 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2118.- Abril 13, 14 y 15.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. ESTHER GAVITO ROSAS Y
ADRIANA VALENZUELA GAVITO
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00633/2020, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos, promovido por JOSÉ RAÚL VALENZUELA FERNÁNDEZ en contra de ustedes.- Así mismo por auto de fecha 2 dos de marzo del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones:

a).- La Cancelación de la Pensión Alimenticia que pesa sobre mi pensión y demás prestaciones a favor de los C.C. ESTHER GAVITO ROSAS Y ADRIANA VALENZUELA GAVITO.

B).- El pago de los gastos y costas así como honorarios profesionales que se generen de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado,

haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 24 de marzo del año 2021.- C. Jueza, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOSA.- Rúbrica.

2119.- Abril 13, 14 y 15.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

LEANDRO AGUILAR ZAMARRIPA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha once de agosto de dos mil veinte, radicó el Expediente Número 211/2020, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LEANDRO AGUILAR ZAMARRIPA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 25 de enero de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2120.- Abril 13, 14 y 15.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

NORBERTO AARÓN MARTÍNEZ OSORIO,
MAYRA PATRICIA HERNANDEZ AGUILAR.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, radicó el Expediente Número 00858/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de NORBERTO AARÓN MARTÍNEZ OSORIO, MAYRA PATRICIA HERNANDEZ AGUILAR, y toda vez de que su demandante dice ignora

su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 15 de enero de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2121.- Abril 13, 14 y 15.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

ANDREA HERNANDEZ SANTOS.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha siete de enero de dos mil veinte, radicó el Expediente Número 881/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de ANDREA HERNANDEZ SANTOS, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 15 de enero de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2122.- Abril 13, 14 y 15.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

SALOMÓN ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha nueve de diciembre del año

dos mil diecinueve, radicó el Expediente Número 00884/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de SALOMÓN ÁLVAREZ MARTÍNEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 21 de enero de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2123.- Abril 13, 14 y 15.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. SANDRA GONZÁLEZ NIETO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, en los términos de los artículos 77 fracción XVII, 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en proveído de fecha catorce de agosto del dos mil veinte, radicó el Expediente Número 0211/2020 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Iván Alejandro García Pérez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a la demandada SANDRA GONZÁLEZ NIETO por medio de edictos mediante proveído de fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 28 de enero 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. GUADALUPE RAMOS SAUCEDO.- Rúbrica.

2124.- Abril 13, 14 y 15.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MARIBEL HERNANDEZ JASSO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en los términos de los artículos 77 fracción XVII, 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en proveído de fecha catorce de agosto del dos mil veinte, radicó el Expediente Número 0213/2020 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Iván Alejandro García Pérez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a la demandada MARIBEL HERNANDEZ JASSO por medio de edictos mediante proveído de fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 28 de enero 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. GUADALUPE RAMOS SAUCEDO.- Rúbrica.

2125.- Abril 13, 14 y 15.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. EFRAÍN RÍOS HERNÁNDEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos del Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en proveído de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020), radicó el Expediente Número 00217/2020, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Lic. Iván Alejandro García Pérez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado EFRAÍN RÍOS HERNANDEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 28 de enero 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. GUADALUPE RAMOS SAUCEDO.- Rúbrica.

2126.- Abril 13, 14 y 15.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ABELARDO RUIZ SALDIVAR.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Tercero De Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 1966/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PRUDENCIO RUIZ TAMEZ y Testamentario a bienes de ROSA CASTRO MARTÍNEZ promovido por PRUDENCIO RUIZ CASTRO y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de ocho de marzo del año en curso, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al presunto heredero que deberá comparecer dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 09 de marzo de 2021.- Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y

en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2127.- Abril 13, 14 y 15.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MARIO RUIZ SALDIVAR.-
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 1966/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PRUDENCIO RUIZ TAMEZ y Testamentario a bienes de ROSA CASTRO MARTÍNEZ promovido por PRUDENCIO RUIZ CASTRO y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de ocho de marzo del año en curso, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al presunto heredero que deberá comparecer dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 09 de marzo de 2021.- Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2128.- Abril 13, 14 y 15.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. OMAR GUADALUPE RUIZ SALDIVAR.-
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Tercero De Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 1966/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PRUDENCIO RUIZ TAMEZ y Testamentario a bienes de ROSA CASTRO MARTÍNEZ promovido por PRUDENCIO RUIZ CASTRO y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de ocho de marzo del año en curso, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial

del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al presunto heredero que deberá comparecer dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 09 de marzo de 2021.- Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2129.- Abril 13, 14 y 15.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00225/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de HÉCTOR GUADALUPE PEREZ VÁZQUEZ, denunciado por GUADALUPE PEREZ ESCOBEDO, SERGIO IVÁN PEREZ VÁZQUEZ, MARTHA ALICIA VÁZQUEZ CHARLES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 01 de marzo del 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

2132.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de marzo del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 00303/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA DE JESÚS

HERNADEZ TORES, ARNULFO BAUTISTA MORENO, denunciado por RAFAEL BAUTISTA HENANDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 24 de marzo del 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

2133.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada María Del Carmen Juárez Valdés, Secretaria de acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, encargada del despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha dieciocho de septiembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00719/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de LUIS ROMÁN CARBAJAL ANAYA, denunciado por EDGAR URIEL CARBAJAL SERNA, LUIS JONATHAN CARBAJAL SERNA, TANIA MONSERRAT CARBAJAL SERNA, ROSA MARÍA SERNA PESINA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 18 de septiembre de 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

2134.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciocho del mes de febrero del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 00190/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEJANDRO BAÑUELAS RODRÍGUEZ, denunciado por SANTOS BAÑUELAS CEPEDA, ALEJANDRA CEPEDA ESCAMILLA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un

periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tamaulipas 19 de febrero de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2135.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha doce de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00295/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NEREYDA LUDIVINA LÓPEZ HERRERA, denunciado por CARLOS SERGIO VILLARREAL LOZANO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tamaulipas; 16 de marzo de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2136.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. GLADYS ELIZABETH SILGUERO SILVA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo

Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por resolución de fecha (23) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dentro del Expediente Número 00019/2015 relativo las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de GLADYS ELIZABETH SILGUERO SILVA, promovido por MA LUISA SILVA PEREZ, ordeno la publicación del presente edicto.

Visto para resolver el Expediente Número 019/2015 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte de GLADYS ELIZABETH SILGUERO SILVA, promovido por MA. LUISA SILVA PEREZ. y,

RESUELVE:

PRIMERO.- Han Procedido las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte de GLADYS ELIZABETH SILGUERO SILVA, promovidas por MA. LUISA SILVA PEREZ.

SEGUNDO.- Se declara en forma legal el estado de ausencia de la señora GLADYS ELIZABETH SILGUERO SILVA, para todos sus efectos legales.

TERCERO.- Se ordena la publicación de la presente resolución por una vez en el periódico de mayor circulación en el Estado, cada tres meses, en los términos del artículo 589 del código Civil Vigente en el Estado, hasta en tanto se declare la presunción de muerte de GLADYS ELIZABETH SILGUERO SILVA, es decir, cuando haya transcurrido un año desde la presente declaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 614 del Código Civil del Estado.

Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió y firma el Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada María Del Carmen Juárez Valdés, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

ATENTAMENTE

“SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

23/09/2020 11:10:01 a.m.- C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA.- Rúbrica.

2137.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de febrero del año (2020) dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00199/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONCEPCIÓN CONG GUTIÉRREZ, denunciado por JORGE ANTONIO CONG GUTIÉRREZ, ROSA MARÍA CONG GUTIÉRREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se

apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veintiocho días del mes de febrero de 2020.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2138.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (11) once de marzo del año (2021) dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00243/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. ROBERTO NEVÁREZ OROZCO, denunciado por la C. NATIVIDAD CONTRERAS ALONSO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los (16) dieciséis días del mes de marzo del año (2021) dos mil veintiuno.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos Habilitada, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

2139.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 18 del mes de marzo del año 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 00227/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR LOYO GUZMÁN, denunciado por los C.C. LAURA EMILIA SÁNCHEZ REYES, Y OSCAR LOYO SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 18 de marzo de 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.- Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdo, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al

Punto Decimoprimer del Acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.- LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ

2140.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS RUIZ JUÁREZ, denunciado por ELIZABETH GARZA RAMÍREZ, asignándosele el Número 00257/2021, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 18 de marzo de 2021.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

2141.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 01 de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00196/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO TELLO DEL ÁNGEL, quien falleció el 19 de marzo del año 2020, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por JUANA TREVIÑO NIETO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en Altamira, Tamaulipas, a 18 de marzo de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2142.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMAS LUCIO RODRÍGUEZ, quien falleciera en fecha: (17) diecisiete de abril del año (2018) dos mil dieciocho en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por JOSEFA CARLOTA MEDINA SALDAÑA.

Expediente registrado bajo el Número 00030/2021, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 15 de enero de 2021.- DOY FE.

LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Electrónicas.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2143.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN DOMÍNGUEZ CURIEL, quien falleciera en fecha: (07) Siete de Septiembre de (2014) dos mil catorce, en Ciudad Valles San Luis Potosí.- Sucesión denunciada por MARIELA NYREE DOMÍNGUEZ HERMOSILLO.

Expediente registrado bajo el Número 00053/2020, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 13 de marzo de 2020.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

2144.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito

Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA GALICIA RAMÍREZ, quien falleciera en fecha: (27) veintisiete de octubre del año (2006) dos mil seis en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MARÍA ESTHELA MORALES GALICIA, ADELA RAMOS GALICIA, ALICIA RAMOS GALICIA, CARLOS RAMOS GALICIA, FELICIANO RODRÍGUEZ GALICIA, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ GALICIA.

Expediente registrado bajo el Número 00232/2021, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 22 de marzo de 2021.- DOY FE.

LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Electrónicas.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2145.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con la Lic. Ayerim Guillén Hernández Secretaria de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha once de enero del año dos mil veintiuno, se ordenó la radicación del Expediente Número 00018/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes MA. ALICIA GARZA CAVAZOS, denunciado por el C. LUIS GILBERTO GARZA CAVAZOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 18 de enero del 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2146.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito

Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de febrero del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00175/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto MARÍA DEL ROSARIO ZALETA MARTÍNEZ, denunciado por C. MARÍA MAGDALENA ZALETA MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 19/02/2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2147.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 08 de diciembre de 2020, ordenó la radicación del Expediente 00775/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de IGNACIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ denunciado por SAGRARIO ARACELI CASTILLO RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 10 de diciembre de 2020.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2148.- Abril 14.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintinueve de Enero del dos mil veintiuno, la C. Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00088/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTHA IDALIA GUERRERO MORENO, promovido por la C. AURORA MORENO GUERRERO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 29 de enero de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA.- Rúbrica.

2149.- Abril 14.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, la C. Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00236/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OLIVIA CRUZ JUÁREZ, promovido por los C.C. JOEL HERNANDEZ DELGADO, ELVIRA GUADALUPE HERNANDEZ CRUZ, JESÚS JOEL HERNANDEZ CRUZ, SONIA OLIVIA HERNANDEZ CRUZ, RODOLFO JAVIER HERNANDEZ CRUZ, ROSA ICELA HERNANDEZ CRUZ, SILVIA HERNANDEZ CRUZ, HÉCTOR HERNANDEZ CRUZ, MARÍA ISABEL HERNANDEZ CRUZ Y LUIS FERNANDO HERNANDEZ CRUZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 17 de marzo de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA.- Rúbrica.

2150.- Abril 14.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, la C. Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas,

Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00242/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de ROSA GONZÁLEZ RAMÍREZ Y FRANCISCO EDUARDO GONZÁLEZ MENDOZA .promovido por ADRIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ALFONSO JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO EDUARDO GONZÁLEZ JR GONZÁLEZ

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 24 de marzo de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA.- Rúbrica.

2151.- Abril 14.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, la C. Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00244/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MANUEL GARCIA SÁNCHEZ, promovido por las C.C. CAROLINA GARCIA VALDEZ, NIDIA GARCIA VALDEZ, ODA GARCIA VALDEZ, ODA DEL REFUGIO VALDEZ REYES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 18 de marzo de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA.- Rúbrica.

2152.- Abril 14.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 29 de enero del dos mil veintiuno, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00081/2021, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de VIRGINIA VELA SALDIVAR.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 03 de febrero del 2021.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Este edicto contiene la Firma Electrónica Avanzada del Juez y la Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme al artículo 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2153.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 02 de marzo del 2021, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00170/2021, relativo a la Doble Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA MAGDALENA CAMPOS HERNÁNDEZ Y MAURILIO GONZÁLEZ ESPARZA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 05 de marzo del 2021.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Esta certificación contiene las Firmas Electrónicas Avanzada del Juez y la Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme al artículo 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2154.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 27 de octubre del 2020, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00703/2020, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA IRENE HERNANDEZ AYALA, promovido por MARGARITO HERNANDEZ, denunciado por el Ciudadano MARGARITO HERNANDEZ LANDA

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 27/10/2020 01:50:36 p.m.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Oficio Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículo

2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2155.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Expediente 00079/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DE LA LUZ GARCIA SAUCEDA Y EMILIO PEREZ SALAZAR, denunciado por MA. CANDELARIA PEREZ GARCIA Y MA. DE LOS ÁNGELES PEREZ GARCIA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el punto quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el Oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., a 11 de marzo de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.

2156.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Expediente 00176/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN RUBÉN GARNICA GARZA, denunciado por HÉCTOR HUGO GARNICA GALEGOS, ALESSANDRA RUBÍ GARNICA GALLEGOS Y ESMERALDA LILI GARNICA GALLEGOS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el punto quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el Oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., a 01 de marzo de 2021.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ
SALDAÑA.

2157.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, el Expediente 00260/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMÓN ESQUIVEL BECERRA, denunciado por JOSEFINA BECERRA MORENO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el punto quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el Oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., a 10 de marzo de 2021.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ
SALDAÑA.

2158.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Expediente 00332/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN GÓMEZ GONZÁLEZ, denunciado por BEATRIZ DÍAZ CARREÓN, MARÍA AZUCENA GÓMEZ DÍAZ, ELIZABETH GÓMEZ DÍAZ, CLAUDIA GABRIELA GÓMEZ DÍAZ, MARTIN EDUARDO GÓMEZ DÍAZ, SONIA BEATRIZ GÓMEZ DÍAZ, MAYRA GUADALUPE GÓMEZ DÍAZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el punto quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el Oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva

del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., a 22 de marzo de 2021.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ
SALDAÑA.

2159.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Expediente 00962/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERMINIO DÍAS CORTES denunciado por GRACIELA ELIZONDO ESCOBEDO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el punto quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el Oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., a 05 de enero de 2021.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ
SALDAÑA.

2160.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el Expediente 01026/2020, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HÉCTOR MANUEL CAMERO PEREZ Y OLIMPIA RAZO MENDOZA, denunciado por PAULA PATRICIA CAMERO RAZO, LETICIA FRANCISCA CAMERO RAZO, MÓNICA MAGDALENA CAMERO RAZO Y HÉCTOR HUMBERTO CAMERO RAZO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el punto quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el

Oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., a 05 de enero de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.

2161.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintidós de enero de dos mil veintidós, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00073/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMASA JIMÉNEZ LANDA, denunciado por los C.C. LUIS HERNANDEZ JIMÉNEZ, ALMA PRISCILA HERNANDEZ JIMÉNEZ Y OLGA LIDIA HERNANDEZ JIMÉNEZ; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 22 de enero de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

2162.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha 15 de febrero de 2021, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00172/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ODILÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, denunciado por MARTHA LILIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 03 de marzo de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

2163.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00231/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ESPIRIDIONA CAMARILLO GONZÁLEZ DE GARCIA Y/O MARÍA ESPIRIDIONA GARCIA Y/O MARÍA E. GARCIA Y/O MARÍA ESPIRIDIONA CAMARILLO Y/O MARÍA ESPIRIDIONA CAMARILLE, denunciado por DANIEL GARCIA GARZA Y ALMA ORALIA GARCIA CAMARILLO; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 12 de marzo de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

2164.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de cuatro de marzo del año en curso, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00232/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUSTAVO ADOLFO MUÑIZ DE LEÓN Y/O GUSTAVO MUÑIZ DE LEÓN, denunciado por JUANA MARÍA MEJÍA VÁZQUEZ, MAYRA BEATRIZ MUÑIZ MEJÍA, VRIDIANA ITALIA MUÑIZ MEJÍA Y AZUL ASTRID MUÑIZ MEJÍA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 09 de marzo de 2021.- Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2165.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente

00301/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS SOLÍS DÍAZ, denunciado por MA. OLIVIA TORRES FUENTES, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 22 de marzo de 2021.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

2166.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 02094/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BELISARIO NÚÑEZ FLORES, Y MARÍA DE LA LUZ FLORES LOZOYA, denunciado por HOMERO NÚÑEZ FLORES, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 28 de noviembre de 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

2167.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 25 de febrero de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00222/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ AGUIÑAGA, denunciado por CRISTINA MARTÍNEZ ORTIZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a

deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2168.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 03 de marzo de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00249/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARGARITA RUIZ BAUTISTA, denunciado por MA. DEL ROSARIO MELÉNDEZ RUIZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MA. DEL ROSARIO MELÉNDEZ RUIZ como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2169.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 09 de marzo de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00279/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA LUISA PÉREZ CÁRDENAS, denunciado por FERNANDO CÁRDENAS PÉREZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2170.- Abril 14.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 18 de marzo de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00315/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGUSTÍN AGUILAR ALONSO, denunciado por MYRNA ELSA GARCIA CANTÚ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MYRNA ELSA GARCIA CANTÚ como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2171.- Abril 14.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 16 de diciembre de 2020.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01182/2020; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL GARCÍA GARCÍA, denunciado por JOSÉ LUIS GARCIA GARCIA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2172.- Abril 14.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiséis de enero del año en curso, la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la

radicación del Expediente Número 00093/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERTHA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, denunciado por LUIS ALBERTO PEREZ RODRÍGUEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de enero de 2021.- Con Firma Electrónica de las Testigos de Asistencia, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Testigo de Asistencia, LIC. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.- Testigo de Asistencia, LIC. NORMA GARCÍA APARICIO.

2173.- Abril 14.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00191/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTEBAN FRANCO URBANO, denunciado por SIMONA CORTEZ VILLARREAL, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a SIMONA CORTEZ VILLARREAL como interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de febrero de 2021.- Con Firma Electrónica de las Testigos de Asistencia, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Testigo de Asistencia, LIC. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.- Testigo de Asistencia, LIC. NORMA GARCÍA APARICIO.

2174.- Abril 14.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00291/2021, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN GERARDO GALLEGOS TORRES, denunciado por ROSA ISELA MARTÍNEZ GRIMALDO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de marzo de 2021.- Con Firma Electrónica de las Testigos de Asistencia, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

2175.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diecinueve de marzo del año en curso el Licenciado Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00322/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MANUEL SALAZAR SALAZAR, denunciado por HÉCTOR SALAZAR PEÑA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de marzo de 2021.- Con Firma Electrónica de las Testigos de Asistencia, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

2176.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diecinueve de marzo del año en curso la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00323/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADELINA PADRÓN HINOJOSA Y LUCIANO HERNANDEZ, denunciado por MARCO ANTONIO HERNANDEZ PADRÓN, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se

consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de marzo de 2021.- Con Firma Electrónica de las Testigos de Asistencia, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

2177.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticinco de enero del año en curso, el Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00079/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por los C.C. GRACIELA GARCIA VARGAS, JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ Y DAVID ESTEBAN NÚÑEZ GARCIA, a bienes de DAVID ESTEBAN NÚÑEZ DE ALBA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de enero de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

2178.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, la Ciudadana Licenciada Martín Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00216/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. ALICIA ACOSTA DURAN, a bienes del señor NICOLÁS SALAZAR HERNANDEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de marzo de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

2179.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diecinueve de marzo del año en curso, el Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00293/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. GERMAN CRUZ ALTAMIRANO, a bienes de la señora PETRA PROCOPIO FLORES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de marzo de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

2180.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00696/2020; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. KEVIN BAUTISTA ALFARO, a bienes de las señoras JUANA LILIA ALCALÁ MEDINA Y LILIA DEL CARMEN ALFARO ALCALÁ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 28 de septiembre de 2020.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

2181.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Luis Eduardo Gallegos Chirinos, en su carácter de Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley atento a lo dispuesto por el artículo 103, 105 y 108, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ordenó la radicación del Expediente Número 00809/2020; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por los C.C. MARTHA IDALIA RODRÍGUEZ SALINAS, CARLOS ALBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ Y MARIEL ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ, a bienes de ELVIS GARCIA CASTRO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de octubre de 2020.- Testigos de Asistencia del Juzgado, C. LIC. MARÍA ISIDRA MORENO DE LA FUENTE.- Rúbrica.- C.P.D. NOEMÍ GARZA OLIVARES.- Rúbrica.

2182.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00178/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de URBANO PORTO PEREZ, denunciado por ANGÉLICA PORTO DE LA ROSA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de febrero de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

2183.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 11 de marzo de 2021, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado,

ordenó la radicación del Expediente Número 00240/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELISA GUERRERO MARTÍNEZ Y RAYMUNDO CANTÚ LERMA, denunciado por FELIPE DE JESÚS CANTÚ GUERRERO, FRANCISCA MIRTHALA CANTÚ GUERRERO, GUADALUPE HERMELINDA CANTÚ GUERRERO, MA. DE SOCORRO CANTÚ GUERRERO Y RAYMUNDO CANTÚ GUERRERO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de marzo de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

2184.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Por auto de esta propia fecha el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00270/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEJANDRO ESPINOZA PEREZ, denunciado por JOSEFINA REYES FLORES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de marzo de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

2185.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 22 de marzo de 2021, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00278/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO VIRRUETA AYALA, denunciado por ELIZABETH VIRRUETA JARAMILLO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de marzo de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

2186.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00287/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SABAS HERNANDEZ LUNA, denunciado por JOSÉ MARÍA HERNANDEZ LUNA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de marzo de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

2187.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00169/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR CÁRDENAS TORRES Y FRANCISCA RETA TEJADA, promovido por los C.C. OSCAR ALEJANDRO CÁRDENAS RETA Y NORA ELVA CÁRDENAS RETA, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Conduenos y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que si desean deducir derechos deberán hacer uso del buzón dispuesto en el edificio en el que se encuentra éste órgano jurisdiccional, por ser ese acto procesal equiparable a una contestación de demanda; para lo cual deberán ingresar al

tribunal electrónico en el apartado de “pre registro de contestación de demandas”

En el apartado que se indica, al abrirlo, habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, en su caso, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberán acudir para depositarla en el buzón que está dispuesto en la sede de este órgano jurisdiccional.

En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de deducción de derechos hereditarios sea posterior al plazo concedido para tal efecto, deberán acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste al buzón, previo a que venza su término para deducir derechos hereditarios.

De conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Punto Quinto del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio del año en curso, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que el abogado que designe para que los represente en el presente Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en el escrito que presenten para deducir derechos hereditarios, para que pueda llevarse a cabo la continuación de este asunto, apercibido de que en caso de no hacerlo, le serán autorizados de oficio por parte de este juzgado dichos servicios, si su abogado se encuentra dado de alta en el Tribunal Electrónico.

Cd. Mante, Tam., a 17 de marzo de 2021.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

2188.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.**

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00177/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO MONTOYA IBARRA, promovido por la C. LEONARDA MONTOYA TORRES, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que si desean deducir derechos deberán hacer uso del buzón dispuesto en el edificio en el que se encuentra éste órgano jurisdiccional, por ser ese acto procesal equiparable a una

contestación de demanda; para lo cual deberán ingresar al tribunal electrónico en el apartado de “pre registro de contestación de demandas”

En el apartado que se indica, al abrirlo, habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, en su caso, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberán acudir para depositarla en el buzón que está dispuesto en la sede de este órgano jurisdiccional.

En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de deducción de derechos hereditarios sea posterior al plazo concedido para tal efecto, deberán acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste al buzón, previo a que venza su término para deducir derechos hereditarios.

De conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Punto Quinto del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio del año en curso, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que el abogado que designe para que los represente en el presente Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en el escrito que presenten para deducir derechos hereditarios, para que pueda llevarse a cabo la continuación de este asunto, apercibido de que en caso de no hacerlo, le serán autorizados de oficio por parte de este juzgado dichos servicios, si su abogado se encuentra dado de alta en el Tribunal Electrónico.

Cd. Mante, Tam., a 19 de marzo de 2021.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

2189.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.**

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente Número 00174/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SARA CORONADO GARCIA , denunciado por JUAN FRANCISCO MENDOZA CORONADO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 09 de marzo de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2190.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente Número 00199/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ GUADALUPE MEDINA TORRES Y SABINA RODRÍGUEZ PEREZ, denunciado por JOSÉ GUADALUPE MEDINA RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 17 de marzo de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2191.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte (2020), ordenó la radicación del Expediente Número 00508/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FÉLIX CATETE IBARRA, denunciado por TOMASA MALDONADO DELGADO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 19 de noviembre de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2192.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Noveno Distrito Judicial.
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Adolfo García Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha veintisiete de noviembre del año próximo pasado, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00226/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de quienes en vida llevara el nombre de MA. EVA MONTOYA NAVA, de nacionalidad mexicana, hija de Juan Montoya Rodríguez, y la finada María Nava García, y el nombre de su cónyuge lo fue el C. Santiago Álvarez Martínez y tuvo su último domicilio particular en calle Carrera Torres número sesenta Barrio el Jicote, de ésta ciudad, y contaba con 62 años cumplidos al momento de fallecer, denunciado por SANTIAGO ÁLVAREZ MARTÍNEZ Y BLANCA ESTHELA ÁLVAREZ MONTOYA.

Asimismo, con fundamento en el Acuerdo General 32/2018, así como en el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 09 días del mes de febrero de 2021.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.

2193.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00054/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EVERARDO GARCIA SALAS Y AURORA MOLINA PACHECO, quien tuvo su ultimo domicilio en Padilla, Tamaulipas, Intestado que fuera denunciado por SONIA MARGARITA GARCIA MOLINA hago de su conocimiento que por auto de fecha 05 de marzo de 2021 el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; a 05 de marzo de 2021.- Secretaria de Acuerdos del Área Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCIA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2194.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Aracely Sánchez Martínez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha uno de diciembre del año dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00033/1997, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IRENE SUSSANA GABRIELA CANTÚ MUÑOZ, promovido por ELIZABETH CANTÚ MUÑOZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 05 de marzo de 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

2195.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Aracely Sánchez Martínez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00224/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HOMERO GONZÁLEZ DE LEÓN promovido por DALIA GOO ALMAGUER.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 22 de marzo de 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

2196.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 18 de marzo de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, ordeno la radicación del Expediente Número 00101/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANÍBAL GARZA RAMOS, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Hidalgo entre 2 de abril y 21 de marzo, sin número, Zona Centro de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El Ciudadano Licenciado FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ, quien firma de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2197.- Abril 14.- 1v.

EDICTO

**Notaría Pública Número 188.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Por medio del presente oficio, me permito hacer de su conocimiento que en fecha 19 (diecinueve) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), comparecieron ante mí los Ciudadanos MARIO SERGIO, BLANCA ELIA Y OLGA DIAMANTINA, todos de apellidos CRUZ CHAPA, a fin de acogerse y someterse al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial, para tramitar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del de cujus ROMEO CRUZ CHAPA; el cual, mediante acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de marzo siguiente, quedó radicado bajo el Consecutivo J-031 (jota, guion, cero, treinta y uno), del índice de esta Notaría Pública Número 188 (ciento ochenta y ocho), en esta ciudad.

Ahora bien, tal y como se ordenó en dicho acuerdo, se solicita comedidamente a Usted, se sirva publicar el edicto a que se refiere el Artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas; esto es, por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del cual es Usted responsable; así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los presuntos acreedores y demás que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a la presente sucesión a hacer valer sus derechos dentro del término de 15 (quince) días, contados a partir de la publicación de dicho edicto.- Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Nuevo Laredo, Tamaulipas; 24 de marzo de 2021.-
Notario Público Número 188, con ejercicio en el Distrito
Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ LEOPOLDO LARA
PUENTE.- Rúbrica.

2198.- Abril 14.- 1v.
